

# BOLETIN OFICIAL

## DEL ESTADO



Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29, MADRID. Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 1,00 peseta. Atrasado 2,00 pesetas. Suscripción: Trimestre, 65 pesetas

Año XVII

Martes 10 de junio de 1952

Núm. 162

### SUMARIO

#### GOBIERNO DE LA NACION

##### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Orden de 8 de mayo de 1952 por la que se nombra a los Veterinarios que se expresan para los Servicios de Ganadería de la Zona de Protectorado de España en Marruecos.	2598
Otra de 19 de mayo de 1952 por la que se conmuta a don Marcelino Martino Ariza, Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo de Estadísticos Facultativos, la sanción de separación definitiva del Servicio por la de postergación perpetua.	2598
Otra de 23 de mayo de 1952 por la que se dispone la baja en el Gobierno del Africa Occidental Española del personal militar que se indica.	2598
Otra de 24 de mayo de 1952 por la que se asciende a don Enrique Lalinde del Río, Médico Director del Servicio Sanitario Colonial.	2598
Otra de 26 de mayo de 1952 por la que se dispone la baja en el Gobierno del A. O. E. del personal militar que se indica.	2598
Otra de 27 de mayo de 1952 por la que se asciende a don Cesáreo Clavero Gou, Médico primero del Servicio Sanitario Colonial de Guinea.	2599
Otra de 27 de mayo de 1952 por la que se asciende a don Antonio Fleitas Domínguez, encargado de Almacenes de la Sección de Construcciones Urbanas del Servicio de Obras Públicas de los Territorios españoles del Golfo de Guinea.	2599
Otra de 27 de mayo de 1952 por la que se nombra al Teniente de Infantería (E. A.) don Jaime Mesa González para las tropas de Policía de Ifni (A. O. E.).	2599
Otra de 28 de mayo de 1952 por la que se asciende a don Joaquín Bardají Buitrago, Médico Jefe del Servicio Sanitario Colonial de los Territorios españoles del Golfo de Guinea.	2599
Otra de 29 de mayo de 1952 por la que se nombra al Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo Pericial de Contabilidad del Estado don Ramón Díaz García para el Servicio de Intervención Económico-legal de la Alta Comisaría de España en Marruecos.	2599
Otra de 30 de mayo de 1952 por la que se nombra por concurso a don José Molina Rubio Secretario del Juzgado de Primera Instancia y Partido de Larache.	2599
Otra de 31 de mayo de 1952 por la que se concede la excedencia voluntaria al Ayudante de Obras Públicas de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea don Ramiro Hevia Aldir.	2600
Otra de 31 de mayo de 1952 por la que se declara «muerto en campaña» a don Mariano Muntada Testardora y comprendida su esposa, doña Josefa Tarrés Sellarés, en los beneficios de pensión extraordinaria.	2600
Otra de 31 de mayo de 1952 por la que se nombran Mecanógrafos-Calculadores del Instituto Nacional de Estadística.	2600
Otra de 3 de junio de 1952 por la que se dispone el cese a petición propia del Maestro Nacional don José María Aliod Lasierra en el Servicio de Enseñanza de Guinea.	2600
Otra de 6 de junio de 1952 por la que se nombra Vocal de la Comisión Superior de Ayuda a Pasivos del Estado al Excelentísimo señor General de Brigada de Infantería don José Izquierdo Arroyo.	2600
Otra de 6 de junio de 1952 por la que se modifican los artículos 16, apartado séptimo, y 21 del Reglamento por que se rige la Mutualidad de Funcionarios del Patrimonio Nacional.	2600

#### MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Orden de 17 de abril de 1952 por la que se aprueba un proyecto de obras en el sepulcro de don Ramón Folch de Cardona, en Bellpuig (Lérida), monumento nacional, importante 112.975.46 pesetas.	2600
Otra de 17 de abril de 1952 por la que se rehabilita el crédito de 90.000 pesetas para obras de ajardinamiento en la plaza del Castillo, de Ciudad Rodrigo (Salamanca), ciudad monumental.	2601
Otra de 17 de abril de 1952 por la que se rehabilita el crédito de 58.873.30 pesetas para obras en las murallas de Cáceres, monumento nacional.	2601
Otra de 23 de abril de 1952 por la que se aprueba el pliego de condiciones y autorizando la venta de una finca propiedad de la Fundación benéfico-docente Escuela de Santa María de Vigo, instituida en Cambre (La Coruña).	2601
Otra de 25 de abril de 1952 por la que se autoriza la subasta de dos solares propiedad de la Fundación «Estévez», de Lugo.	2602
Otra de 5 de mayo de 1952 por la que se crean Escuelas nacionales con destino a la «Escuela Hogar de Santa Cristina», de Aranjuez (Madrid).	2602
Otra de 5 de mayo de 1952 por la que se convoca concurso-oposición para proveer dos plazas de Profesores Adjuntos en la Facultad de Veterinaria de la Universidad de Zaragoza.	2603
Otra de 9 de mayo de 1952 por la que se concede el cuarto quinquenio, por ascenso, a doña Clara Sastre Gómez, Profesora especial de «Corte y Confección» de las Escuelas de Adultas de Madrid.	2603
Otra de 9 de mayo de 1952 por la que se nombra a don Alberto María de Ochoa y Rivas, Profesor numerario de «Trabajos de Taller y Máquinas-herramientas» de la Escuela Especial de Ingenieros Navales de Madrid.	2603
Otra de 10 de mayo de 1952 por la que se declaran Escuelas subvencionadas las privadas que se indican.	2603
Otra de 12 de mayo de 1952 por la que se concede subvenciones a los Centros privados que se indican.	2604
Otra de 20 de mayo de 1952 por la que se crean Escuelas nacionales dependientes del Consejo de Protección Escolar, «Escuelas Profesionales de la Sagrada Familia».	2604
Otra de 20 de mayo de 1952 por la que se crean Escuelas dependientes del Consejo de Protección Escolar, «San José», de Valencia.	2605
Otra de 23 de mayo de 1952 por la que se crea una Escuela unitaria de niños con destino al Sindicato Provincial de Transportes de Castellón de la Plana.	2605
Otra de 26 de mayo de 1952 por la que se autoriza la venta en pública subasta de una finca propiedad de la Fundación «Colegio de Nuestra Señora de las Nieves», de Arcos de la Frontera (Cádiz).	2605

#### MINISTERIO DE INDUSTRIA

Orden de 24 de mayo de 1952 por la que se da cumplimiento a la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 21 de marzo último, en el recurso contencioso-administrativo número 1.668, interpuesto por «Productos Ovague S. L.», contra acuerdo del Ministerio de Industria y Comercio.	2607
Otra de 24 de mayo de 1952 por la que se da cumplimiento a la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 28 de marzo último, en el recurso contencioso-administrativo número 1.785, interpuesto por «Sánchez Romate Hermanos, S. A.», contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 12 de febrero de 1947.	2607
Otra de 3 de mayo de 1952 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «Pilar», número 1.626, de la provincia de Madrid.	2607

#### MINISTERIO DE AGRICULTURA

Rectificación a la Orden de 12 de mayo de 1952 en la que se concedía el ingreso en la Orden Civil del Mérito Agrícola, con la categoría de Comendador de Número, a don Miguel de Mata Elbal.	2608
--	------

PÁGINA

PÁGINA

MINISTERIO DE COMERCIO

- Orden de 12 de mayo de 1952 por la que se deniega a la entidad «Colomer Munmany, S. A.», el régimen de admisión temporal para la importación de pises de corredo que serán transformadas en pickelados para guantería, con destino a la exportación... 2608
- Otra de 24 de mayo de 1952 por la que se dispone causen baja en las cuentas corrientes de admisión temporal las expediciones de hojalata que se importen en la Península para su litografiado y reexpedición a Canarias, Ceuta, Melilla y Zona de influencia española en Marruecos... 2608
- Otra de 24 de mayo de 1952 por la que se deniega a «Witty, Sociedad Anónima», la admisión temporal de desperdicios de caucho para su transformación en regenerados... 2608

ADMINISTRACION CENTRAL

- PRESIDENCIA DEL GOBIERNO.—*Dirección General de Marruecos y Colonias.*—Concurso para proveer una vacante de Teniente de Intendencia del Ejército de Tierra en el Gobierno del Africa Occidental Española... 2609
- Anunciando concurso para la provisión de una plaza de Odontólogo en el Servicio Sanitario Colonial... 2609

- HACIENDA.—*Dirección General de Timbre y Monopolios (Sección de Loterías).*—Autorizando a la Sociedad Francesa de Beneficencia para que pueda celebrar una tómbola con carácter benéfico el próximo día 14, para atender a los fines que le son propios... 2609
- GOBERNACION.—*Dirección General de Sanidad.*—Haciendo público el proyecto de clasificación de Ayuntamientos con el fin de regular el ejercicio libre de la profesión de Médico en la provincia de Zaragoza... 2609
- EDUCACION NACIONAL.—*Dirección General de Bellas Artes.*—Declarando admitido al concurso-opsición para cubrir una Auxiliaría numeraria de «Escultura», vacante en la Escuela de Bellas Artes de San Jorge, de Barcelona, al único aspirante presentado... 2612
- COMERCIO.—*Dirección General de Comercio y Política Arancelaria.*—Transcribiendo instancia extractada de «A. Sala y Cia» en solicitud de que se le conceda la admisión temporal de hojalata para su transformación en envases, con destino a la exportación... 2612
- ANEXO UNICO.—*Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.*

# GOBIERNO DE LA NACION

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 8 de mayo de 1952 por la que se nombra a los Veterinarios que se expresan para los Servicios de Ganadería de la Zona de Protectorado de España en Marruecos.

Ilmo. Sr.: Habiéndose producido tres vacantes de Veterinarios en los Servicios de Ganadería de la Administración de la Zona de Protectorado de España en Marruecos, esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien designar para las mismas a don Fernando Pérez Flores, don Julio Nieto Romero y don José Pineda Alonso, seleccionados como aspirantes en el concurso anunciado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 26 de octubre de 1951, los cuales percibirán a partir de la toma de posesión los correspondientes haberes, con cargo a los presupuestos del Majzén.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de mayo de 1952.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

ORDEN de 19 de mayo de 1952 por la que se conmuta a don Marcelino Martino Ariza, Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo de Estadísticos Facultativos, la sanción de separación definitiva del Servicio por la de postergación perpetua.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de revisión instruido al ex funcionario del Cuerpo Facultativo Nacional de Estadística don Marcelino Martino Ariza;

Vistos el informe del Juez Instructor y fundamentos legales contenidos en el mismo y la propuesta de V. I.,

Esta Presidencia ha tenido a bien conmutar la sanción de separación definitiva del Servicio que por Orden del excelentísimo señor Ministro de Trabajo, de 8 de octubre de 1943, le fué impuesta al Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo Facultativo Nacional de Estadística—hoy de Estadísticos Facultativos—don Marcelino Martino Ariza, por la de

postergación perpetua por la falta grave de abandono de destino, con reincidencia, prevista en el número 13 del artículo 102 del Reglamento de Estadística, de 29 de enero de 1930, reingresándole en el Cuerpo de su procedencia en el último puesto del escalafón correspondiente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de mayo de 1952.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de Estadística.

ORDEN de 23 de mayo de 1952 por la que se dispone la baja en el Gobierno del Africa Occidental Española del personal militar que se indica.

Ilmo. Sr.: Por haber pasado a la situación de licenciado, a petición propia, ya que cumplió el compromiso que como reenganchado tenía contraído con el Ejército, y de conformidad con la propuesta de V. I.,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer que el personal militar que a continuación se expresa cause baja en el Gobierno del Africa Occidental Española, reintegrándose al Cuerpo de procedencia en el que figura como Fuerza sin haber.

Cabo Vicente Gutiérrez Rodríguez, Parque de Artillería de Burgos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de mayo de 1952.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

ORDEN de 24 de mayo de 1952 por la que se asciende a don Enrique Lalinde del Río Médico Director del Servicio Sanitario Colonial.

Ilmo Sr.: Vista la instancia presentada por don Enrique Lalinde del Río, Médico Director del Servicio Sanitario Colonial, solicitando el ascenso por aplicación del artículo 25 del Estatuto del

Personal al servicio de aquella Administración, de 9 de abril de 1947;

Resultando que el citado funcionario, no indígena, disfruta actualmente el sueldo anual de 20.000 pesetas, equiparado, por lo tanto, conforme al artículo séptimo de dicho Estatuto, a Jefe de Administración de segunda, que no forma parte de ningún escalafón colonial y cumplió los cuatro años de permanencia efectiva en la Colonia en su actual empleo y cargo el 4 de abril de 1952;

Considerando que el repetido artículo 25 preceptúa que los funcionarios que reúnan las expresadas condiciones adquirirán, a los efectos de la determinación de sus haberes de cualquier clase, la categoría inmediata superior a la que poseyeran mientras se hallen al servicio de la Administración Colonial.

Esta Presidencia del Gobierno, de conformidad con la propuesta de V. I., ha tenido a bien acordar el ascenso de don Enrique Lalinde del Río a Médico Director del Servicio Sanitario Colonial, con el sueldo anual de 20.160 pesetas y antigüedad, a todos los efectos, del 5 de abril del año actual, abonándosele la diferencia de haberes con cargo al correspondiente crédito del Presupuesto de dichos Territorios.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de mayo de 1952.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

ORDEN de 26 de mayo de 1952 por la que se dispone la baja en el Gobierno del A. O. E. del personal militar que se indica.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de V. I.,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer que el soldado de segunda Francisco Ruiz Gutiérrez, perteneciente a las Tropas de Policía, cause baja en el Gobierno del Africa Occidental Española, reintegrándose a su Cuerpo de procedencia, que lo es el Grupo de Fuerzas Regulares de Infantería del Rif número 8.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 26 de mayo de 1952.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

ORDEN de 27 de mayo de 1952 por la que se asciende a don Cesáreo Clavero Gou Médico primero del Servicio Sanitario Colonial de Guinea.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por don Cesáreo Clavero Gou, Médico primero del Servicio Sanitario Colonial, solicitando el ascenso por aplicación del artículo 25 del Estatuto del Personal al servicio de aquella Administración, de 9 de abril de 1947;

Resultando que el citado funcionario, no indígena, disfruta actualmente el sueldo anual de 15.000 pesetas, equiparado, por lo tanto, conforme al artículo séptimo de dicho Estatuto, a Jefe de Negociado de primera; que no forma parte de ningún escalafón colonial y cumplió los cuatro años de permanencia efectiva en la Colonia en su actual empleo y cargo el 20 de noviembre de 1951;

Considerando que el repetido artículo 25 preceptúa que los funcionarios que reúnan las expresadas condiciones adquirirán, a los efectos de la determinación de sus haberes de cualquier clase, la categoría inmediata superior a la que poseyeran, mientras se halle al servicio de la Administración Colonial.

Esta Presidencia del Gobierno, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General, ha tenido a bien acordar el ascenso de don Cesáreo Clavero Gou a Médico primero del Servicio Sanitario Colonial, con el sueldo anual de 16.800 pesetas y antigüedad, a todos los efectos del 21 de noviembre de 1951, abonándosele la diferencia de haberes con cargo al correspondiente crédito del Presupuesto de dichos Territorios.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 27 de mayo de 1952.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

ORDEN de 27 de mayo de 1952 por la que se asciende a don Antonio Fleitas Domínguez, encargado de Almacenes de la Sección de Construcciones Urbanas del Servicio de Obras Públicas de los Territorios españoles del Golfo de Guinea.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por don Antonio Fleitas Domínguez, Encargado de Almacenes de la Sección de Construcciones Urbanas del Servicio de Obras Públicas, solicitando el ascenso por aplicación del artículo 25 del Estatuto del Personal al Servicio de aquella Administración, de 9 de abril de 1947;

Resultando que el citado funcionario, no indígena, disfruta actualmente el sueldo anual de 8.000 pesetas, equiparado, por lo tanto, conforme al artículo séptimo de dicho Estatuto, a Auxiliar primero; que no forma parte de ningún escalafón colonial y cumplió los cuatro años de permanencia efectiva en la Colonia en su actual empleo y cargo el 17 de enero del año actual;

Considerando que el repetido artículo preceptúa que los funcionarios que reúnan las expresadas condiciones ad-

quirán, a los efectos de la determinación de sus haberes de cualquier clase, la categoría inmediata superior a la que poseyeran, mientras se halle al servicio de la Administración Colonial.

Esta Presidencia del Gobierno, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General, ha tenido a bien acordar el ascenso de don Antonio Fleitas Domínguez a Encargado de Almacenes de la Sección de Construcciones Urbanas del Servicio de Obras Públicas de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea, con el sueldo anual de 10.080 pesetas y antigüedad, a todos los efectos, del 18 de enero del presente año, abonándosele la diferencia de haberes con cargo al correspondiente crédito del Presupuesto de dichos Territorios.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 27 de mayo de 1952.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

ORDEN de 27 de mayo de 1952 por la que se nombra al Teniente de Infantería (E. A.) don Jaime Mesa González para las Tropas de Policía de Ifni (A. O. E.).

Ilmo. S.: En uso de las atribuciones que me confieren las disposiciones legales vigentes y no existiendo inconveniente alguno por parte del Ministerio del Ejército.

Esta Presidencia del Gobierno, de conformidad con la propuesta de V. I., ha tenido a bien nombrar al Teniente de Infantería (E. A.) don Jaime Mesa González para una vacante de la expresada clase en las Tropas de Policía de Ifni (Africa Occidental Española), con el sueldo anual de diez mil quinientas pesetas, que percibirá a partir de la toma de posesión, con cargo a la Sección segunda, capítulo primero, artículo primero, grupo cuarto, concepto primero, del Presupuesto de dichos Territorios, más el sobresueldo y demás indemnizaciones reglamentarias.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento, el interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 27 de mayo de 1952.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

ORDEN de 28 de mayo de 1952 por la que se asciende a don Joaquín Bardaji Buitrago, Médico Jefe del Servicio Sanitario Colonial de los Territorios españoles del Golfo de Guinea.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por don Joaquín Bardaji Buitrago, Médico Jefe del Servicio Sanitario Colonial de Guinea, solicitando el ascenso por aplicación del artículo 25 del Estatuto del Personal al servicio de aquella Administración, de 9 de abril de 1947;

Resultando que el citado funcionario, no indígena, disfruta actualmente el sueldo anual de 17.000 pesetas, equiparado, por lo tanto, a Jefe de Administración de tercera clase; que no forma parte de ningún escalafón colonial, y cumplió los cuatro años de permanencia efectiva en la Colonia en su actual empleo y cargo el 23 de agosto del año próximo pasado;

Considerando que el repetido artículo 25 preceptúa que los funcionarios que reúnan las expresadas condiciones ad-

quirán, a los efectos de la determinación de sus haberes de cualquier clase, la categoría inmediata superior a la que poseyeran, mientras se hallen al servicio de la Administración Colonial.

Esta Presidencia del Gobierno, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General, ha tenido a bien acordar el ascenso de don Joaquín Bardaji Buitrago a Médico Jefe del Servicio Sanitario Colonial, con el sueldo anual de 18.480 pesetas y antigüedad, a todos los efectos, del 24 de agosto de 1951, abonándosele la diferencia de haberes con cargo al correspondiente crédito del Presupuesto de dichos Territorios.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 28 de mayo de 1952.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

ORDEN de 29 de mayo de 1952 por la que se nombra al Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo Pericial de Contabilidad del Estado don Ramón Díaz García para el Servicio de Intervención Económico-legal de la Alta Comisaría de España en Marruecos.

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades conferidas en el artículo tercero del Estatuto General del Personal al servicio de la Administración del Protectorado, de 27 de diciembre de 1929.

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien nombrar al Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo Pericial de Contabilidad del Estado don Ramón Díaz García, designado por el Ministerio de Hacienda, para una plaza de la expresada clase y categoría en el Servicio de Intervención Económico-legal de la Alta Comisaría de España en Marruecos, cargo en el que percibirá a partir de la toma de posesión los haberes correspondientes, con imputación al Presupuesto del Majzén.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 29 de mayo de 1952.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

ORDEN de 30 de mayo de 1952 por la que se nombra por concurso a don José Molina Rubio Secretario del Juzgado de Primera Instancia y Partido de Larache.

Ilmo. Sr.: Como resultado del concurso anunciado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 10 de febrero próximo pasado.

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien nombrar a don José Molina Rubio Secretario del Juzgado de Primera Instancia y partido de Larache, cargo en el que percibirá a partir de la toma de posesión los haberes correspondientes, con imputación al Presupuesto del Majzén.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 30 de mayo de 1952.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

**ORDEN de 31 de mayo de 1952 por la que se concede la excedencia voluntaria al Ayudante de Obras Públicas de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea don Ramiro Hevia Aldir.**

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Ramiro Hevia Aldir, Ayudante de Obras Públicas en el Servicio de Obras Públicas de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 19 del Estatuto del Personal Colonial, de 9 de abril de 1947.

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien concederle la excedencia voluntaria a partir de esta misma fecha, sin derecho a haberes de ninguna clase y por un plazo superior a un año e inferior a diez.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 31 de mayo de 1952.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

**ORDEN de 31 de mayo de 1952 por la que se declara «muerto en campaña» a don Mariano Muntada Testagorda y comprendida su esposa, doña Josefa Tarrés Sellarés, en los beneficios de pensión extraordinaria.**

Excmos. Sres.: Como resultado del expediente instruido para averiguar las causas de fallecimiento de don Mariano Muntada Testagorda, a efectos de su declaración de «muerto en campaña».

Esta Presidencia del Gobierno, de acuerdo con el informe favorable del Consejo Supremo de Justicia Militar y con la propuesta formulada por el Ministerio del Ejército, ha tenido a bien declarar «muerto en campaña» a don Mariano Muntada Testagorda, empleado municipal del Ayuntamiento de Manresa, y comprendida su esposa, doña Josefa Tarrés Sellarés, en los beneficios de pensión extraordinaria a que se refiere el artículo tercero de la Ley de 11 de julio de 1941.

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.  
Madrid, 31 de mayo de 1952.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de Hacienda y Ejército.

**ORDEN de 31 de mayo de 1952 por la que se nombran Mecanógrafos-Calculadores del Instituto Nacional de Estadística.**

Ilmo. Sr.: Vacantes cuatro plazas de Mecanógrafos-Calculadores de ese Instituto por pasé a la situación de supernumerario no activo de don Ramón Mellá Torija, doña María Teresa Quijada García, doña Pilar Casado Jorge y doña Mercedes Iturrios Manterola.

Esta Presidencia ha tenido a bien nombrar Mecanógrafos-Calculadores de ese Instituto Nacional de Estadística, con sueldo anual de cinco mil seiscientas pesetas más una paga extraordinaria acumulable al mismo a doña Isabel Sierra Montero, doña María Concepción Irigoyen Portugal, doña María de la Asunción Carreras Pérez y doña Purificación Fernández de Moreda del Río, números 6, 7, 8 y 9 de la relación de Aspirantes que quedaron aprobados en la oposición anuncia-

da por Ordenes de nueve de abril y trece de octubre de 1951.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 31 de mayo de 1952.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de Estadística.

**ORDEN de 3 de junio de 1952 por la que se dispone el cese a petición propia del Maestro Nacional don José María Aliod Lasierra en el Servicio de Enseñanza de Guinea.**

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el Maestro Nacional don José María Aliod Lasierra, y de conformidad con la propuesta de V. I.,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien acordar su baja en el cargo de Maestro del Servicio de Enseñanza de los Territorios españoles del Golfo de Guinea.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 3 de junio de 1952.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

**ORDEN de 6 de junio de 1952 por la que se nombra Vocal de la Comisión Superior de Ayuda a Pasivos del Estado al Excelentísimo Sr. General de Brigada de Infantería don José Izquierdo Arroyo.**

Excmos. Sres.: De acuerdo con el Ministerio del Ejército, esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien nombrar Vocal de la Comisión Superior de Ayuda a Pasivos del Estado al Excmo. Sr. General de Brigada de Infantería don José Izquierdo Arroyo, en sustitución del Excelentísimo Sr. General de Brigada de Ingenieros don Salvador García de Pruneda, que cesa en dicho cargo, para el que fué nombrado por Orden de 31 de marzo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 103).

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos.  
Dios guarde a VV. EE. muchos años.  
Madrid, 6 de junio de 1952.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministro del Ejército y Presidente de la Comisión Superior de Ayuda a Pasivos del Estado.

**ORDEN de 6 de junio de 1952 por la que se modifican los artículos 16, apartado séptimo, y 21 del Reglamento por que se rige la Mutualidad de Funcionarios del Patrimonio Nacional.**

Ilmo. Sr.: Teniendo en cuenta la capacidad económica alcanzada actualmente con el capital acumulado por la Mutualidad de Funcionarios del Patrimonio Nacional y su seguro incremento en el porvenir, según estudios técnicos encomendados y realizados por la Dirección General de Seguros del Ministerio de Hacienda, que permite por su capacidad anticipar en dos años la fecha de empezar a abonar las pensiones de jubilación, viudedad y orfandad a sus asociados que tengan derecho a percibir las, y elevar a 5.000 pesetas el auxilio por defunción, que hasta ahora era solamente

de 3.000 pesetas, aplicándose esta reforma desde primero de enero de 1952; vistos los acuerdos recaídos sobre este asunto en las sesiones celebradas por el Consejo de Administración del Patrimonio Nacional en 11 de mayo de 1951 y 20 del corriente mes y año, referentes a su aprobación y ejecución;

A propuesta del Consejo de Administración del Patrimonio Nacional y en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 46 del Reglamento de su Mutualidad de Funcionarios,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien acordar las siguientes modificaciones en el mismo:

Artículo 16. Apartado 7, queda redactado de la siguiente forma;

«A partir de primero de enero de 1952 la Mutualidad empezará a satisfacer las pensiones de jubilación, viudedad y orfandad a todos sus asociados que tengan derecho a percibir las, según lo determinado en los anteriores apartados de este artículo, siendo condición precisa para los jubilados el que dejen de prestar cualquier servicio activo y remunerado en el Patrimonio Nacional.»

Artículo 21.—Auxilios por defunción.—Quedarán con la misma redacción que actualmente, con la variación de que se entregarán por este concepto 5.000 pesetas, en vez de las 3.000 pesetas, que hasta ahora se abonaban, rigiendo este aumento desde primero de enero de 1952.

Lo que comunico a V. I. a los efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 6 de de junio de 1952.

CARRERO

Ilmo. Sr. Presidente de la Mutualidad de Funcionarios del Patrimonio Nacional.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

**ORDEN de 17 de abril de 1952 por la que se aprueba un proyecto de obras en el sepulcro de don Ramón Folch de Cardona, en Bellpuig (Lérida), monumento nacional, importante 112.975,46 pesetas.**

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras en el Sepulcro de don Ramón Folch de Cardona, en Bellpuig (Lérida) monumento nacional, formulado por el Arquitecto don Alejandro Ferrant Vázquez, importante 112.975,46 pesetas;

Resultando que el proyecto se propone la restauración del sepulcro, monumento funerario del siglo XVI, que tantos deterioros ha sufrido durante nuestra pasada Guerra de Liberación;

Resultando que el proyecto asciende en su total importe a la cantidad de pesetas 112.975,46, de las que corresponden a la ejecución material 84.610 pesetas; a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de 16 de octubre de 1942 26 de enero de 1944 y Orden de este Departamento de 9 de febrero del citado año 1944, 1.797,96 pesetas a cada uno de dichos conceptos; a honorarios de Aparejador, igualmente afectados por las disposiciones aludidas, 1.078,74 pesetas; a premio de pagaduría, 423,05 pesetas; a plus de cargas familiares, pesetas 4.230,50, y a plus de carestía de vida, 19.037,25 pesetas;

Considerando que en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, el

proyecto de que se trata pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que la naturaleza de la obra aconseja sea realizada por el sistema de administración, haciendo uso de la autorización que concede el Decreto-ley de 22 de octubre de 1936;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 24 de marzo próximo pasado y que éste ha sido fiscalizado favorablemente por la Intervención General de la Administración del Estado en 4 de los corrientes,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia, que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, debiendo librarse la cantidad de 112.975,46 pesetas, importe del presupuesto, en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo séptimo, concepto 14, subconcepto segundo, del presupuesto de gastos de este Departamento, en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 17 de abril de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

*ORDEN de 17 de abril de 1952 por la que se rehabilita el crédito de 90.000 pesetas para obras de ajardinamiento en la Plaza del Castillo, de Ciudad Rodrigo (Salamanca), ciudad monumental.*

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de ajardinamiento en la plaza del Castillo, de Ciudad Rodrigo (Salamanca), ciudad monumental, formulado por el Arquitecto don Anselmo Arenillas Alvarez, importante 90.000 pesetas;

Resultando que el proyecto se propone adecuar la citada plaza, a cuyo efecto se construirá un murete de contención de mampostería; las aceras, de enchinarrado, sobre hormigón y bordillo de piedra; tubería de hierro para riego y las bocas correspondientes; colocación de bancos de piedra y del Berraco Ibérico del jardín, seto de evónimos recortado, árboles y arbustos, etc.;

Resultando que el proyecto asciende en su total importe a la cantidad de 90.000 pesetas, de las que corresponden a la ejecución material 73.454,40 pesetas; a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de 16 de octubre de 1942 y 26 de enero de 1944, y Orden de este Departamento de 9 de febrero del citado año 1944, 1.566,91 pesetas a cada uno de dichos conceptos; a honorarios de Aparejador, igualmente afectado por las disposiciones aludidas, 936,54 pesetas; a premio de pagaduría, 367,27 pesetas; a plus de carestía de vida y cargas familiares, 12.119,27 pesetas;

Resultando que por Orden ministerial de 13 de diciembre del pasado año 1951 fué aprobado el expediente de obras de ajardinamiento de la plaza del Castillo, en Ciudad Rodrigo (Salamanca), ciudad monumental, por un importe de 90.000 pesetas;

Resultando que la Sección de Contabilidad y Presupuestos devuelve las órdenes por la que se cumplimentaba la citada Orden ministerial de aprobación, toda vez que no habían podido tener efectividad económica en el ejercicio pasado;

Considerando que en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 25 del Real

Decreto de 4 de septiembre de 1908, el proyecto de que se trata pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación, y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que la naturaleza de la obra aconseja sea realizada por el sistema de administración, haciendo uso de la autorización que concede el Decreto-ley de 22 de octubre de 1936;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 26 de marzo próximo pasado, y que éste ha sido fiscalizado favorablemente por la Intervención General de la Administración del Estado en 4 de los corrientes,

Este Ministerio ha resuelto rehabilitar el crédito de que se trata y, en consecuencia, que se libre en la forma reglamentaria la cantidad de 90.000 pesetas para obras de ajardinamiento en la plaza del Castillo, en Ciudad Rodrigo (Salamanca), ciudad monumental, en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo séptimo, concepto catorce, subconcepto séptimo A): «Ciudades Monumentales», del presupuesto de gastos de este Departamento, debiendo realizarse las obras por el sistema de administración.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 17 de abril de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

*ORDEN de 17 de abril de 1952 por la que se rehabilita el crédito de pesetas 58.873,30 para obras en las murallas de Cáceres, monumento nacional.*

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de conservación en las murallas de Cáceres, monumento nacional, formulado por el Arquitecto don José Manuel González Valcárcel, importante 58.873,30 pesetas;

Resultando que el proyecto se propone recalzar por puntos de fábrica de ladrillo con mortero de cimentación, previos los apeos y entibados necesarios de un lienzo y los cimientos del trozo de muralla contigua al Torreón, últimamente restaurado;

Resultando que el proyecto asciende en su total importe a la cantidad de 58.873,30 pesetas, de las que corresponden a la ejecución material 43.878 pesetas; a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo, de 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944 y Orden de este Departamento de 9 de febrero del citado año 1944, pesetas 1.042,10 a cada uno de dichos conceptos; a honorarios de Aparejador, igualmente afectados por las disposiciones aludidas, 625,26 pesetas; a premio de pagaduría, 219,39 pesetas; a plus de cargas familiares, 2.193,90 pesetas, y a plus de carestía de vida, 9.872,55;

Resultando que por Orden ministerial de 21 de diciembre del pasado año 1951 fué aprobado el expediente de obras de conservación en las Murallas de Cáceres, monumento nacional, por un importe de pesetas 58.873,30;

Resultando que la Sección de Contabilidad y Presupuestos devuelve las órdenes por las que se cumplimentaba la citada Orden ministerial de aprobación, toda vez que no habían podido tener efectividad económica en el ejercicio pasado;

Considerando que en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, el proyecto de que se trata pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que tanto la naturaleza de la obra como la Junta Facultativa de Construcciones Civiles en su preceptivo informe aconsejan sean realizadas por el sistema de administración, haciendo uso para ello de la autorización que concede el Decreto-ley de 22 de octubre de 1936;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 26 de marzo próximo pasado y que éste ha sido fiscalizado favorablemente por la Intervención General de la Administración del Estado, en 4 de los corrientes,

Este Ministerio ha resuelto rehabilitar el crédito de que se trata y, en consecuencia, que se libre, en la forma reglamentaria, la cantidad de 58.873,30 pesetas para obras en las Murallas de Cáceres, monumento nacional, en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo séptimo, concepto 14, subconcepto octavo «Conservación de Castillos Españoles», del Presupuesto de gastos de este Departamento, debiendo realizarse las obra por el sistema de administración.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 17 de abril de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

*ORDEN de 23 de abril de 1952 por la que se aprueba el pliego de condiciones y autorizando la venta de una finca propiedad de la Fundación benéfico-docente Escuela de Santa María de Vigo, instituida en Cambre (La Coruña).*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que por Orden de 25 de octubre de 1934 fué clasificada como benéfico-docente la Fundación instituida en Santa María de Vigo, Ayuntamiento de Cambre (La Coruña), por don Miguel Francisco Brandáriz, y se dispuso, entre otros extremos, que por el Patronato se incoara el expediente reglamentario para la venta en pública subasta notarial de una parcela de terreno sita en Mourana, propiedad de dicha Obra pía;

Resultando que la Junta de Beneficencia de La Coruña, en cumplimiento de dicha Orden—varias veces reiterada por este Protectorado— y en funciones de Patronato interino de la citada Institución, ha formalizado el expediente necesario para proceder a la susodicha venta, el cual remite a este Ministerio, integrado por los documentos siguientes:

a) Pliego de condiciones en el que se fija la tasación de la finca conforme a la valoración efectuada por dos Peritos prácticos del Ayuntamiento de Cambre; se establecen los requisitos necesarios para tomar parte en dicha subasta; se establece cuál ha de ser la constitución de la Mesa y se articulan, en fin, cuantos preceptos son normales en esta clase de subastas.

b) Informe-tasación de la finca objeto de la subasta en el que se fija su valor real en 3.000 (tres mil pesetas).

c) Oficio del señor Alcalde de Ayuntamiento de Cambre, de 22 de agosto de 1951, en el que se hace constar que requerido el colono de la finca, don José

Mosquera Velo, manifiesta que no posee contrato de arrendamiento, y que desde hace más de ochenta años «venía trabajándola su padre, y ahora él», satisfaciendo por ella la cantidad equivalente a dos ferrada anuales del producto elegido por el Maestro o Maestra que regente la Escuela nacional de la localidad, a cuyo favor desde antiguo está reconocido el derecho a percibir dichas rentas.

d) Certificación expedida por el Secretario del citado Ayuntamiento por la que se acredita el derecho de los Maestros a que se hace referencia en el apartado anterior.

e) Otra certificación haciendo constar que en el amillaramiento del Ayuntamiento de Cambre figura incluida la finca de que se trata, con una extensión superficial de ocho áreas y treinta y seis centiáreas; se fijan sus límites y se especifica que la riqueza imponible de la misma es de 39 pesetas 44 céntimos;

Resultando que por la Junta de Beneficencia se acordó la remisión del aludido expediente en sesión celebrada el día 16 del pasado mes de noviembre;

Visto el Real decreto de 27 de septiembre de 1912; la Instrucción de 24 de julio de 1913; el Real decreto de 29 de agosto de 1923, y cuantos antecedentes legales son de aplicación en este caso;

Considerando que la venta de la finca de que se trata resulta obligada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Real decreto de 27 de septiembre de 1912, por no ser indispensable a la Fundación para el cumplimiento de sus fines; precepto en el que se fundó este Ministerio para disponer dicha enajenación al clasificar la referida Obra pía;

Considerando que dicha venta se va a realizar por el procedimiento de subasta pública notarial, a tenor de lo dispuesto en el Real decreto de 29 de agosto de 1923, no habiendo inconveniente alguno respecto a la aprobación del pliego de condiciones que ha redactado la Junta de Beneficencia de La Coruña, a excepción del apartado 12, que deberá ser suprimido, por cuanto el derecho que en el mismo se reconoce a favor del arrendatario de la finca, basándose en el Real decreto de 28 de mayo de 1928, viene entendiéndose derogado por disposiciones de carácter general, concretamente y en lo que se refiere a fincas rústicas, por el apartado o disposición final segunda de la Ley de 15 de marzo de 1935, según el criterio a que este Ministerio se atiene a partir de la Orden ministerial de 23 de mayo de 1950, en que se pronunció en un caso similar al presente y dió carácter general a su resolución;

Considerando que de acuerdo con lo previsto en el referido pliego de condiciones, procede que por la Junta de Beneficencia se lleve a cabo el anuncio de la subasta en el «Boletín Oficial» de la provincia, periódicos y tablón de anuncios del Ayuntamiento de Cambre, con la antelación de veinte días, a cuyo fin se debe autorizar a dicha Junta para la inserción del anuncio correspondiente,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de la Sección de Fundaciones y de acuerdo con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.º Autorizar la celebración de la subasta de la finca denominada «Mourama», propiedad de la Fundación Escuela de Santa María de Vigo, de Cambre (La Coruña), conforme a la tasación de 3.000 pesetas y pliego de condiciones formulado por la Junta de Beneficencia.

2.º Aprobar, por tanto, el referido pliego sin más excepción que la de suprimir el apartado 12 del mismo, sin inconveniente de que el arrendatario ejerza por vía judicial el derecho de retracto que la legislación vigente en materia de arrendamientos rústicos le reconozca.

3.º Autorizar a la Junta de Beneficencia para que inmediatamente proceda a

la inserción de los anuncios de dicha subasta, remitiendo a este Protectorado sendos ejemplares de los diarios en que aquéllos se inserten.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de abril de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 25 de abril de 1952 por la que se autoriza la subasta de dos solares propiedad de la Fundación «Estévez», de Lugo.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que por Orden ministerial de 16 de marzo de 1951 fué autorizada la Fundación «Estévez», de Lugo, para vender en pública subasta notarial dos solares de su propiedad sitos en dicha capital, subasta que tuvo lugar en 2 de mayo del referido año, habiéndose declarado desierta por falta de licitadores;

Resultando que iniciado nuevo expediente de venta, el Patronato sugiere la conveniencia de no efectuar dicha enajenación en los momentos actuales, debido al retraimiento que existe para la compra de bienes inmuebles, en tanto que la Junta de Beneficencia propone que se celebre nueva subasta, si bien, para evitar perjuicios a la Fundación, en el mismo precio y condiciones aprobados por este Protectorado al autorizar la primera subasta;

Resultando que los aludidos inmuebles fueron tasados por don Alfredo Vila y don Ruperto Sánchez, Arquitectos de Lugo, en 199.387 pesetas el de mayor extensión, y 144.955,30 pesetas el más pequeño;

Resultando que dichos inmuebles, por su especial naturaleza (solares), no producen renta alguna a la Fundación propietaria, y sí gastos;

Visto el Real decreto de 27 de septiembre de 1912, la Instrucción de 24 de julio de 1913 y la Orden de clasificación de esta Obra pía, de 13 de septiembre del año 1935;

Considerando que a tenor de lo dispuesto en el artículo 11 de la primera de las disposiciones citadas, las Fundaciones benéfico-docentes no pueden retener más bienes inmuebles que los indispensables para el cumplimiento de sus fines, debiendo convertir los demás—previa su venta—en inscripciones intransferibles de la Deuda del Estado, precepto éste por el que al ser clasificada la Fundación «Estévez», se dió orden a su Patronato para que vendieran cuantos inmuebles no fueran necesarios a los fines de la Fundación, de donde se deduce que la necesidad de vender los dos solares a que se ha hecho referencia, viene impuesta de manera general por el citado artículo 11, y en particular, por lo dispuesto en la Orden de clasificación;

Considerando, por ello, que no es discutible la obligación o necesidad de dicha venta, y si únicamente si ha de celebrarse respetando el tipo de tasación con que se llevó a cabo la primera subasta, o rebajando éste en un 25 por 100, conforme a lo dispuesto en el artículo cuarto del Real decreto de 29 de agosto de 1923;

Considerando que la aludida rebaja iría en perjuicio de la Fundación propietaria, razón por la cual la Junta de Beneficencia propone que no se lleve a cabo, siendo posible que en las circunstancias actuales se pueda lograr la venta en las mismas condiciones con que ésta fué anunciada, lo que, de lograrse, se traduciría en un gran beneficio para la Institución propietaria;

Considerando que, en tales circunstancias, lo que procede es anunciar la celebración de nueva subasta en idénticas condiciones que se hizo la vez anterior, respetando estrictamente el pliego de condiciones aprobado por este Ministerio en 16 de marzo de 1951, ratificando una vez más, la necesidad ineludible de enajenar dichos bienes, pese a las consideraciones que en sentido contrario formula el Patronato fundacional, pues es incuestionable que solamente a través de dicha venta se logrará la rentabilidad de un capital actualmente improductivo,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de acuerdo con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.º Autorizar la celebración de nueva subasta de los dos solares, sitos en Lugo, pertenecientes a la Fundación «Estévez», de dicha capital, en el mismo precio y condiciones aprobados por Orden ministerial de 16 de marzo de 1951.

2.º Disponer que, de acuerdo con lo establecido en la base cuarta del pliego de condiciones, la Junta de Beneficencia de Lugo proceda al anuncio de dicha subasta mediante los edictos reglamentarios en el «Boletín Oficial» de la provincia y Prensa de la capital, debiendo remitir a este Ministerio sendos ejemplares de dichos diarios, además de comunicar por oficio el día y hora en que la subasta tendrá lugar.

3.º Designar al Jefe de la Sección de Fundaciones o funcionario en quien delegue para que, en representación de este Ministerio, presida la Mesa de la referida subasta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de abril de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 5 de mayo de 1952 por la que se crean Escuelas nacionales con destino a la «Escuela Hogar de Santa Cristina», de Aranjuez (Madrid).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por el Presidente de la Comisión Central Ejecutiva de la Asociación Madrileña de la Caridad en solicitud de la creación de dos Escuelas Nacionales de niños en la «Escuela Hogar de Santa Cristina», de Aranjuez (Madrid), en régimen de Consejo de Protección Escolar; y

Teniendo en cuenta que por la citada Asociación se dispone de todos, cuantos elementos son necesarios para la adecuada instalación e inmediato funcionamiento de las Escuelas solicitadas; que asimismo por la Asociación se facilitará casa-habitación con destino a los Maestros que en su día se designen para regentar las Escuelas; que los intereses de la enseñanza aconsejan acceder a lo solicitado; que existe crédito disponible del consignado en el vigente presupuesto de gastos de este Departamento para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras Nacionales; el favorable informe emitido por la Inspección de Enseñanza Primaria de esta capital, y en uso de las facultades que a este Departamento confiere el Decreto de 9 de abril de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 20),

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se consideren creadas definitivamente dos Escuelas Nacionales de niños, con destino a la «Escuela-Hogar de Santa Cristina», de Aranjuez (Madrid).

2.º Que las expresadas Escuelas Na-

cionales queden sometidas en su organización, dirección y provisión a un Consejo de Protección Escolar, que quedará integrado en la siguiente forma:

A) Presidentes honorarios: el ilustrísimo señor Director general de Enseñanza Primaria, el excelentísimo y reverendísimo señor Patriarca-Obispo de Madrid-Alcalá, el excelentísimo señor don Carlos Ruiz, Gobernador civil; el excelentísimo señor Marqués de Santa Marta de Babio, Alcalde de Madrid.

B) Presidente efectivo: el excelentísimo señor Marqués de la Valdavia, Presidente de la Comisión Ejecutiva de la Asociación Matritense de Caridad; y

C) Vocales: excelentísimo señor don Alberto de Alcocer, ilustrísimo señor don Octavio Alonso de Celis, ilustrísimo señor Jefe nacional del Servicio Español del Magisterio, el señor Inspector de Enseñanza Primaria de la zona correspondiente y el señor Administrador delegado de la Asociación.

3.º La dotación de cada una de estas dos nuevas plazas de Maestro Nacional será la correspondiente al sueldo personal que por su situación en el Escalafón general del Magisterio tengan los Maestros que se designen para regentarlas, y para la provisión de las resultas se considerarán creadas definitivamente dos plazas de Maestro Nacional, dotadas con el sueldo de entrada y emolumentos legales, con cargo al crédito que para estas atenciones figura consignado en el vigente presupuesto de gastos de este departamento; y

4.º Serán facultades del expresado Consejo de Protección Escolar, con independencia de las que le sean propias en relación con la enseñanza, el elevar a este Ministerio, con arreglo a las disposiciones vigentes, la oportuna propuesta de nombramiento de los Maestros del Escalafón general del Magisterio con destino a las Escuelas que definitivamente se creen en virtud de esta Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 5 de mayo de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 5 de mayo de 1952 por la que se convoca concurso-oposición para proveer dos plazas de Profesores Adjuntos en la Facultad de Veterinaria de la Universidad de Zaragoza.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Rectorado de la Universidad de Zaragoza, Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Convocar el concurso-oposición determinado en la Ley de 29 de julio de 1943 para proveer dos plazas de Profesores Adjuntos en la Facultad de Veterinaria de dicha Universidad, dotadas cada una de ellas con la gratificación anual de 6.000 pesetas y adscritas a las siguientes enseñanzas;

1. Inspección y Análisis de Alimentos.

2. Patología y Terapéutica quirúrgicas, Podología, Ostetricia y Teratología.

Segundo.—Los nombramientos que se realicen como consecuencia de resolver estos concursos-oposiciones tendrán la duración de cuatro años y podrán ser prorrogados, conforme a la citada Ley, por otro plazo de igual duración.

Tercero.—Para poder tomar parte en estos concursos-oposiciones será condición necesaria el que los aspirantes justifiquen poseer el título de Doctor en la Facultad correspondiente, de acuerdo con lo prevenido en el apartado cuarto de la Orden ministerial de 4 de julio de 1951

(BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 10).

Cuarto.—El plazo de convocatoria será el de treinta días naturales, contados a partir del siguiente al en que se publique la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo ajustarse los concursos-oposiciones a lo dispuesto en la Orden ministerial de 5 de diciembre de 1946 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 19) y la Orden de la Dirección General de Enseñanza Universitaria de 1 de febrero de 1947 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 11 de los mismos mes y año).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 5 de mayo de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 9 de mayo de 1952 por la que se concede el cuarto quinquenio, por ascenso, a doña Clara Sastre Gómez, Profesora especial de «Corte y Confección» de las Escuelas de Adultas de Madrid.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por doña Clara Sastre Gómez, Profesora especial de «Corte y Confección» de las Escuelas de Adultas de Madrid, en solicitud de que se le reconozca el derecho al percibo del cuarto quinquenio por contar con más de veinte años de servicios en propiedad; y

Teniendo en cuenta que por la hoja de méritos y servicios que se acompaña se justifica debidamente que la interesada cumplió el día 2 de agosto de 1950 los veinte años de servicios en propiedad; que por Orden ministerial de 19 de agosto de 1919 fué reconocido a este Profesorado el derecho a los ascensos por quinquenios, y que en el vigente presupuesto de gastos de este Departamento, capítulo primero, artículo segundo, grupo sexto, concepto sexto y subconcepto segundo figura el crédito adecuado para el pago de quinquenios en la cuantía de mil pesetas.

Este Ministerio, de acuerdo con el informe emitido por la Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de esta capital, ha resuelto conceder a doña Clara Sastre Gómez, Profesora especial de Corte y Confección de las Escuelas de Adultas de Madrid, el derecho al percibo del cuarto quinquenio de mil pesetas, por el cuarto ascenso, sobre el sueldo y quinquenios que actualmente disfruta, con la antigüedad y efectos económicos de 2 de agosto de 1950, procediendo el que por la Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de Madrid se diligencie el título administrativo de la interesada en la forma reglamentaria, previo el reintegro correspondiente del mismo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 9 de mayo de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 9 de mayo de 1952 por la que se nombra a don Alberto María de Ochoa y Rivas, Profesor numerario de «Trabajos de Taller y Máquinas-herramientas» de la Escuela Especial de Ingenieros Navales de Madrid.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mención;

Resultando que por Orden de 5 de junio de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL

ESTADO del 19) se anunció concurso-oposición a la plaza de Profesor numerario de «Trabajos de Taller y Máquinas-herramientas», vacante en la Escuela Especial de Ingenieros Navales de Madrid;

Resultando que la Comisión Calificadora propone por unanimidad, al único aspirante presentado, don Alberto María de Ochoa y Rivas, para el desempeño de la citada plaza, sin que estime necesaria la realización de ejercicios de oposición;

Visto lo dispuesto en el Decreto de 17 de octubre de 1940, por el que se rige esta materia;

Considerando que se ha seguido la tramitación determinada en la convocatoria y cumplido los requisitos que exige el mencionado Decreto, así como que no se ha producido protesta ni reclamación alguna,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar, en virtud de concurso, Profesor numerario de «Trabajos de Taller y Máquinas-herramientas», de la Escuela Especial de Ingenieros Navales de Madrid, a don Alberto María de Ochoa y Rivas, con el sueldo de 16.800 pesetas anuales, con cargo al capítulo primero, artículo primero, grupo cuarto, concepto noveno, del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento, y la gratificación de 3.600 pesetas también anuales, con cargo al capítulo primero, artículo segundo, grupo cuarto, concepto noveno, del mismo Presupuesto, según lo establecido por la Orden ministerial de 14 de mayo de 1951.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 9 de mayo de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 10 de mayo de 1952 por la que se declaran Escuelas subvencionadas las privadas que se indican.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes elevados a este Ministerio por los representantes legales de Centros y Entidades docentes de Enseñanza Primaria, en solicitud de que, de acuerdo con la Orden ministerial de 9 de noviembre último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 25), se les conceda la declaración de Escuelas subvencionadas;

Teniendo en cuenta que, según los favorables informes emitidos por las Inspecciones de Enseñanza Primaria respectivas, dichos Centros y Entidades docentes reúnen las condiciones y requisitos exigidos en la aludida Orden ministerial.

Este Ministerio ha resuelto declarar Escuelas subvencionadas y acordar su inscripción en el fichero correspondiente a las que a continuación se indican:

Alicante

Colegio de Nuestra Señora del Carmen, H.H. Carmelitas Terclarias Descalzas, calle de Enrique Valera, número 2, de Crevillente (un grado).

Almería

Colegio de la Inmaculada, de Vélez-Blanco (tres grados).

Baleares

Colegio de Nuestra Señora del Carmen, de Villacarlos (Menorca) (dos grados).

Barcelona

Colegio de San Estanislao de Kotska, calle de Lauria, número 15, de la capital (cuatro grados)

Colegio-Asilo de San José de la Montaña, avenida de San José de la Montaña (cinco grados).

Colegio de Nuestra Señora del Carmen,

HH. Carmelitas de la Caridad, calle Bellit, número 3, de Caldas de Montbu y (tres grados).

Colegio del Sagrado Corazón, HH. de las Escuelas Cristianas, calle Hermano Delario, 92, de Manlleu (tres grados).

#### Cáceres

Colegio del Sagrado Corazón y de San José, Hijas de los Dolores de María Inmaculada, de Pago de San Clemente (Trujillo) (dos grados).

#### Ciudad Real

Colegio de Santo Tomás de Villanueva, de Infantes (dos grados).

#### Coruña (La)

Escuela del Sagrado Corazón de Jesús, HH. de la Caridad del Sagrado Corazón de Jesús, de Castiñeiras (Ribeira) (dos grados).

#### Gerona

Colegio de San José, HH. de las Escuelas Cristianas, calle del Hermano Agustín, número 17, de Cassá de la Selva (tres grados).

Escuela de San José, calle Villarroma, de Palanós (dos grados).

Escuela privada de la Colonia de Santa María, de Parroquia de Ripoll (un grado).

#### Granada

Colegio de San Ramón y San Fernando, calle del Duque de Valencia, número 16, de Loja (un grado).

Colegio de Nuestra Señora de las Mercedes, calle de la Cárcel, número 1, de Montefrío (un grado).

#### Guipúzcoa

Escuelas del Instituto Obrero, PP. Jesuitas de San Sebastián (cuatro grados).

#### Las Palmas

Escuela de María Auxiliadora, paseo de Tomás Morales, número 1, de la capital (cinco grados).

Escuela Jesús Sacramentado, Hermanos de las Escuelas Cristianas, calle del Párroco S. Parer, número 15, de Güímes (tres grados).

#### Salamanca

Colegio de Jesús, María y José, calle Condes de Crespo Rascón, número 23, de la capital (un grado).

#### Segovia

Colegio del Corazón de María, carretera de San Ildefonso, número 5, de la capital (un grado).

Colegio de la Divina Pastora, plaza del Hospital, número 10, de Ayllón (tres grados).

#### Santa Cruz de Tenerife

Colegio Carrasco, calle de Jesús y María, número 23, de la capital (un grado).

#### Teruel

Escuela de las RR. MM. Agustinas, calle del Carmen, número 25, de Rubielos de Mora (un grado).

#### Valencia

Colegio del Instituto de HH. Mercedarias de la Caridad, calle de San Rafael, de Enguera (un grado).

Escuelas de San Juan Bautista, calle de la Milagrosa, número 22, de Mogenete (cuatro grados).

Escuelas gratuitas del Patronato de la Juventud Obrera de Onteniente (dos grados).

Colegio de la Santísima Trinidad, plaza del Caudillo, de Vallada (un grado).

#### Valladolid

Escuela de la Inmaculada Concepción, de Fuensaldaña (un grado).

#### Vizcaya

Colegio de la Inmaculada, Hijas de Jesús, plaza de Zabálburu, número 5, de la capital (dos grados).

Las Escuelas de la anterior relación que figuran subvencionadas de modo nominal en el vigente presupuesto por el concepto de suplir a Nacional se ajustarán para el percibo de las mismas a lo dispuesto en la Orden ministerial de 22 de marzo de 1947 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 25 de abril), salvo en lo relativo a la necesidad del informe de la Inspección de Enseñanza Primaria, que para el presente año queda sustituido por esta declaración.

Para solicitar cualquier otra subvención que de modo global figure en los presupuestos en los diversos conceptos de comedores, colonias, roperos, mobiliario, sustitución de Escuelas Nacionales, etc., en los plazos y con arreglo a las condiciones que se señalen en las respectivas Ordenes regulando tales peticiones, será siempre condición indispensable la cita de la fecha de la presente Orden ministerial, que declara la condición legal de subvencionada de la solicitante.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 10 de mayo de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 12 de mayo de 1952 por la que se concede subvenciones a los Centros privados que se indican.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mención;

Resultando que el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo cuarto, concepto cuarto, subconcepto segundo, del vigente Presupuesto de Gastos del Departamento figura el crédito de 450.000 pesetas para atender a toda clase de gastos y subvencionar, discrecionalmente por Orden ministerial, enseñanzas profesionales, sociales, agrícolas, mercantiles, industriales, aerotécnicas, artísticas y similares de centros privados y particulares;

Vistos el artículo 67 de la Ley de Administración y Contabilidad del Estado de 1 de julio de 1911 y la Orden ministerial de 10 de enero de 1944 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 16);

Considerando la conveniencia de conceder subvenciones a los Centros privados que se relacionan más adelante, a fin de que puedan atender toda clase de gastos de las enseñanzas que se dan en los mismos comprendidas dentro de las que se han especificado anteriormente;

Considerando que existe remanente en el concepto presupuestario correspondiente y que en el epígrafe del mismo se autoriza al titular del Departamento para que pueda conceder discrecionalmente estas subvenciones;

Considerando que la Sección de Contabilidad y Presupuestos ha tomado razón del gasto en 2 de abril pasado y que la Intervención General de la Administración del Estado lo ha fiscalizado favorablemente en 22 siguiente,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Conceder las subvenciones que a continuación se detallan, por la cuantía que se expresa, con cargo al capítulo tercero, artículo cuarto, grupo cuarto, concepto cuarto, subconcepto segundo del vigente Presupuesto de Gastos:

	Pts.
Hogar del Empleado, de Madrid	75.000
Universidad Comercial, de Deusto	50.000
Academia «Santa Eulalia», de La Felguera	25.000
<b>Total</b>	<b>150.000</b>

2.º Las mencionadas cantidades serán libradas «en firme» de una sola vez y a favor de los pagadores provinciales respectivos, debiendo darse cumplimiento, en todo caso, a lo señalado en la Orden ministerial de 10 de enero de 1944 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 16) y a lo dispuesto en el apartado a) del artículo quinto de la Orden ministerial de 19 de diciembre de 1946 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 4 de enero de 1947).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 12 de mayo de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 20 de mayo de 1952 por la que se crean Escuelas nacionales dependientes del Consejo de Protección Escolar, «Escuelas Profesionales de la Sagrada Familia».

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por el Presidente del Consejo de Protección Escolar «Escuelas Profesionales de la Sagrada Familia» en solicitud de la creación de Escuelas Nacionales al mismo sometidas, y teniendo en cuenta que se dispone de locales dotados de cuantos elementos son necesarios para la debida instalación e inmediato funcionamiento de las Escuelas solicitadas; que igualmente se dispone de casa-habitación con destino a los Maestros que en su día se designen para regentarlas; que existe crédito disponible del consignado en el vigente presupuesto de gastos de este Departamento para creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras Nacionales, y el favorable informe emitido por la Inspección de Enseñanza Primaria de Jaén,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se consideren creadas definitivamente y dependientes del Consejo de Protección Escolar «Escuelas Profesionales de la Sagrada Familia» las siguientes Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria:

Ampliación de cuatro secciones de Maestros y dos de Maestras en la Graduada «Sagrada Familia», de Andújar (Jaén); y

Una Unitaria de niños y otra de niñas en el «Cortijo del Gitano», del término municipal de Andújar (Jaén).

2.º La dotación de estas nuevas plazas será la correspondiente al sueldo personal que por su situación en el Escalafón general del Magisterio tengan los Maestros y Maestras que se designen para regentarlas, creándose para la provisión de las resultas cinco plazas de Maestros y tres de Maestras, dotadas con el sueldo de entrada y emolumentos legales con cargo al crédito que para estas atenciones figura, consignado en el vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 20 de mayo de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 20 de mayo de 1952 por la que se crean Escuelas dependientes del Consejo de Protección Escolar, «San José», de Valencia.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por el Consejo de protección escolar «San José», de Valencia (capital), en solicitud de la creación de una Escuela Nacional unitaria de niños, al mismo sometida; y

Teniendo en cuenta que se dispone de locales dotados de todos cuantos elementos son necesarios para la adecuada instalación e inmediato funcionamiento de la Escuela solicitada; que el Ayuntamiento de Valencia (capital), presta su conformidad a facilitar casa-habitación o indemnización correspondiente con destino al Maestro que en su día se designe para regentarla; que existe crédito disponible del consignado en el vigente presupuesto de gastos de este Departamento para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras Nacionales, y el favorable informe emitido por la Inspección de Enseñanza Primaria de Valencia,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se considere creada definitivamente, y dependiente del Consejo de protección escolar «San José», una Escuela Nacional unitaria de niños en la calle de Cadirers, del Ayuntamiento de Valencia (capital); y

2.º La dotación de esta nueva plaza será la correspondiente al sueldo personal que por su situación en el Escalafón General del Magisterio tenga el Maestro que se designe para regentarla, creándose para la provisión de las resultas una plaza de Maestro Nacional, dotada con el sueldo de entrada y emolumentos legales, con cargo al crédito que para estas atenciones figura consignado en el vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de mayo de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 23 de mayo de 1952 por la que se crea una Escuela unitaria de niños con destino al Sindicato Provincial de Transportes de Castellón de la Plana.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por el Jefe Provincial del Sindicato de Transportes y Comunicaciones de Castellón de la Plana en solicitud de la creación de una Escuela Nacional unitaria de niños, en régimen de Consejo de protección escolar; y

Teniendo en cuenta que por el Sindicato de Transportes y Comunicaciones se dispone de todos cuantos elementos son necesarios para la adecuada instalación e inmediato funcionamiento de la Escuela solicitada; que por el Ayuntamiento de Castellón de la Plana se presta su conformidad a facilitar casa-habitación o indemnización correspondiente con destino al Maestro que en su día se designe para regentar la Escuela; que los intereses de la enseñanza aconsejan acceder a lo solicitado; que existe crédito disponible del consignado en el vigente presupuesto de gastos de este Departamento para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras Nacionales; el favorable informe emitido por la Inspección de Enseñanza Primaria de Castellón de la Plana, y en uso de las facultades que a este Departamento confiere el Decreto de 9 de abril de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 27),

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se considere creada definitivamente una Escuela Nacional unitaria de niños, denominada «San Cristóbal», con destino al Sindicato Provincial de Transportes y Comunicaciones de Castellón de la Plana.

2.º Que la expresada Escuela Nacional unitaria de niños quedé sometida en su organización, dirección y provisión a un Consejo de protección escolar, que quedará integrado en la siguiente forma:

A) Presidente honorario: El ilustrísimo señor Director general de Enseñanza Primaria.

B) Presidente efectivo: El Jefe del Sindicato Provincial de Transportes y Comunicaciones de Castellón de la Plana.

C) Vocales: El reverendo don Fernando Andrés Villarroya (Asesor religioso), el señor Alcalde Presidente del Ayuntamiento, el señor Inspector de Enseñanza Primaria, el Jefe Provincial del S. E. M. y don Manuel Andrés Chiva, como padre de familia.

3.º La dotación de esta nueva plaza de Maestro Nacional será la correspondiente al sueldo personal que por su situación en el Escalafón General del Magisterio tenga el Maestro que se designe para regentarla, y para la provisión de las resultas se considerará creada definitivamente una plaza de Maestro Nacional, dotada con el sueldo de entrada y emolumentos legales, con cargo al crédito que para estas atenciones figura consignado en el vigente presupuesto de gastos de este Departamento; y

4.º Serán facultades del expresado Consejo de protección escolar, con independencia de las que le sean propias en relación con la enseñanza, el elevar a este Ministerio, con arreglo a las disposiciones vigentes, la oportuna propuesta de nombramiento del Maestro del Escalafón General del Magisterio con destino a la Escuela que definitivamente se crea en virtud de esta Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de mayo de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 26 de mayo de 1952 por la que se autoriza la venta en pública subasta de una finca propiedad de la Fundación «Colegio de Nuestra Señora de las Nieves», de Arcos de la Frontera (Cádiz).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que la Fundación «Colegio de Nuestra Señora de las Nieves», instituida por doña María de la Concepción García de las Veas, en Arcos de la Frontera, fué clasificada de benéfico-docente por la Orden de 21 de marzo de 1950, en la que, además, se dispuso la venta de las fincas que no fueran necesarias para levantar sus fines;

Resultando que por el Ministerio de Agricultura se inició un expediente para expropiar todas las fincas de la referida Obra pía, si bien se comunicó, finalmente, a este Departamento la renuncia a dicha expropiación, dejando sin efecto lo actuado con tal motivo;

Resultando que el Patronato de la Fundación solicita autorización para la venta de las fincas de que se trata, a cuyo efecto ha tramitado el expediente que para ello requiere el Real Decreto de 29 de agosto de 1923, que remitió en su día a este Protectorado la Junta de Beneficencia de Cádiz con su informe favorable;

Considerando que estando dispuesto por el artículo 11 del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, las Obras pías no pueden poseer otros inmuebles que los necesarios para levantar sus fines, debiendo ser vendidos los demás en pública subasta, no hay ningún inconveniente en acordar lo que ahora se solicita;

Considerando que conforme a la Orden de 8 de febrero de 1929 las subastas de las fincas cuyo valor excede de 200.000 pesetas se han de celebrar por el procedimiento de pliegos cerrados, por cuya razón ha de ser éste el que debe señalarse en la licitación de todas las fincas de que se trata pues aunque una de ellas no llega a tal cantidad debe tenerse en cuenta que ha de acordarse la enajenación por la misma resolución y que ello simplifica el procedimiento;

Considerando que el pliego de condiciones se halla formulado acertadamente, pero necesita varias modificaciones para reducirlo en extensión, con objeto de facilitar su conocimiento y para acomodarlo a las exigencias que impone la experiencia;

Considerando que una de las modificaciones que precisa es la referente a conceder opción a los licitadores que ofrezcan análogas cantidades para que puedan mejorar sus ofertas de palabra, ya que si esa opción se reduce a los casos de pliegos de igualdad matemática de los precios, se puede con ello perjudicar a la Obra pía, porque ha de suponerse que los licitadores de las fincas de valor tan importante como las que se tratan, no tendrán inconveniente en mejorarla si la diferencia con otro fuera pequeña en relación al precio ofrecida por ello, beneficiándose así la Obra pía sin perjuicio para nadie;

Considerando que atendiendo el número de fincas sería conveniente escalar las subastas, previo informe del Patronato, mejor informado de la cuestión,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen emitido por la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.º Autorizar a la Fundación «Colegio de Nuestra Señora de las Nieves», de Arcos de la Frontera, para vender en pública subasta las fincas que posee y que son innecesarias para sus fines.

2.º Aprobar el siguiente pliego de condiciones para dicha subasta:

Primero. Se saca a la venta en pública subasta las siguientes fincas:

1.ª Una haza de tierra llamada «Juan Alonso», al sitio de Jédula, término de Arcos de la Frontera (Cádiz). Tiene una cabida de doscientas fanegas, equivalentes a ciento diecinueve hectáreas diecisiete áreas y ocho centiáreas, con un caserío enclavado en su superficie, que se describirá a continuación. Linda, por el Norte, con el Padrón de Jédula; por el Este, con la haza llamada «La Matanza», del Estado, procedente del Cabildo Eclesiástico de Jerez; por el Sur, con la haza llamada «Santa María la Baja», de don Ildefonso Núñez de Prado, y con otra haza llamada «Santa María la Alta», hoy propiedad de esta Fundación, y por el Oeste, con el Padrón de Jerez y tierras de don Francisco de P. Silva.

En dicha haza existe un caserío compuesto de casa habitación y dependencia en planta baja; en planta alta, los graneros. Tiene una superficie edificada de 139 metros cuadrados, aproximadamente. Tiene también un pozo en las proximidades del caserío.

Cargas: Está libre de cargas, pero en todo caso el comprador habrá de atenderse a lo que resulte en el Registro de la Propiedad.

Inscripción: La haza está inscrita en el Registro de la Propiedad de Arcos de la Frontera a nombre de la Fundación,

en el tomo 210, libro 89, folio 116, finca número 1.872 inscripción 12.

El caserío no está inscrito.

Segunda.—Una haza de tierra llamada «Santa María la Alta», al mismo sitio y término, de cabida de 180 fanegas, equivalente a 197 hectáreas 26 áreas y 9 centiáreas. Linda por el Norte, con la haza «Juan Alonso», anteriormente descrita; por el Sur, con la llamada «Rincón Malillo», del Conde de Montegil, y con la parte de la misma haza que perteneció a la Beneficencia y hoy a esta misma Fundación; por el Este, con la llamada «Santa María la Baja», de don Ildefonso Núñez de Prado, y por el Oeste, con el padrón de Jerez.

Cargas. Está libre de cargas, pero en todo caso el comprador habrá de atenerse a lo que resulte en el Registro de la Propiedad.

Inscripción: La haza está inscrita en el Registro de la Propiedad de Arcos de la Frontera al tomo 206, libro 87, folio 138, finca 1.871, inscripción 12, a nombre de la Fundación.

3.ª Otra haza denominada «Rincón Malillo», al mismo sitio y término que las anteriores, de 90 aranzadas de cabida, equivalentes a 40 hectáreas 25 áreas y 70 centiáreas. Linda por el Norte, con el haza «Santa María la Alta», antes descrita; por el Este, con parte de la haza «Rincón Malillo», de Conde de Montegil; por el Sur, con tierras del Cortijo de «Albardén», y por el Oeste, con el padrón de Jerez.

Cargas: Está libre de cargas, pero en todo caso el comprador habrá de atenerse a lo que resulte del Registro de la Propiedad.

Inscripción: Está inscrita a nombre de la Fundación en el mismo Registro de Arcos de la Frontera al tomo 160, libro 68, folio 228 vuelto, y finca número 2.886, inscripción octava.

4.ª Otra haza llamada «Elvira Gil», al mismo sitio y término, de cabida de 63 fanegas y 25 centésimas de otra, equivalentes a 47 hectáreas 64 áreas y 89 centiáreas. Linda, por el Norte, con la llamada «Angosta», de don Ildefonso Núñez de Prado; por el Este, con la llamada «San Lázaro», del mismo señor, y tierras de don Francisco de P. Silva, que pertenecieron a Elvira Gil; por el Sur, con la haza de las 40 fanegas, que pertenecieron al «Cortijo de Casablanca», de la testamentaria de don Pedro Manjón, y por el Oeste, con la haza la «Manzana», propiedad del Estado.

Cargas: Está libre de cargas, pero en todo caso el comprador habrá de atenerse a lo que resulte del Registro de la Propiedad.

Inscripción: Está inscrita en el repetido Registro de Arcos de la Frontera, al tomo 608, libro 629, folio 8, finca número 1.815, inscripción 17, a nombre de la Fundación.

5.ª Una heredad llamada «Viña del Peral», al sitio de su nombre, término de Arcos de la Frontera, compuesta de 18 aranzadas y 2 octavas, equivalentes a 8 hectáreas y 33 áreas, con un caserío enclavado en su superficie, que se describe a continuación. Linda, por el Norte y Este, con el olivar llamado «Zarzalón», de don Francisco de Asís Martel; con el Sur, con el olivar llamado «Alamillo», de don Miguel Angulo Millán, y por el Oeste, con el cortijo de «El Peral», de don Francisco Martel Miral. El caserío está compuesto de planta baja y alta, con bodega, marcado con el número 23 al sitio de «El Peral» y linda con la finca donde está enclavado por los cuatro ventos.

Cargas: Está libre de cargas, pero en todo caso el comprador habrá de atenerse a lo que resulte del Registro de la Propiedad.

Inscripción: Están inscritas la finca y

el caserío a nombre de la Fundación, en el repetido registro de Arcos de la Frontera al tomo 625, libro 127, folio 128, finca número 5.044, inscripción tercera.

Los anteriores inmuebles están arrendados de la siguiente forma:

El primero y segundo a don Vicente Romeo de la Quintana, vecino de Jerez de la Frontera, por contrato cuyo vencimiento está fijado para el día 30 de septiembre de 1952.

El tercero, haza de «Rincón Malillo», a don Blas Gómez, que habita en el Pago de Jédulas, por contrato de igual vencimiento que el anterior.

El cuarto, haza de «Elvira Gil», a don Bartolomé Reguera Parra, por contrato con vencimiento el día 30 de septiembre de 1951; y

El quinto, «Viña de El Peral», a doña Dolores Oliva, viuda de Castaño, por contrato vencido el 30 de septiembre de 1951.

Segunda.—Las referidas fincas están valoradas por los señores Ingenieros Agrónomos don Fernando Sánchez Corona y don Salvador Ruiz Verdejo, en las sumas que a continuación se detallan, que son por las que salen a subasta, aumentadas en pequeñas cantidades para redondear la tasación:

La llamada «Juan Alonso», en un millón ciento sesenta y cinco mil quinientas pesetas.

La denominada «Santa María la Alta», en novecientos sesenta y cinco mil quinientas pesetas.

La conocida por «Rincón Malillo», en trescientas cincuenta mil quinientas pesetas.

La titulada «Elvira Gil», en cuatrocientas veinticuatro mil quinientas pesetas.

Y, por último, la nombrada «Viña de el Peral», en ciento dos mil quinientas pesetas.

En dichos precios están incluidos los caseríos y los pozos de las fincas que los poseen.

No se admitirán ofertas que no cubran la totalidad de dichas valoraciones.

Tercera.—La venta se hace por precio alzado y cuerpo cierto, y los compradores no tendrán derecho a reclamar nada por una diferencia de cabida o lindero ni tampoco por la deficiencia de la titulación, en el improbable caso de que existiera tal deficiencia.

Cuarta.—Los títulos de propiedad, las tasaciones practicadas donde constan las características de sus planos, los detalles de contratos de arrendamiento, así como el presente pliego de condiciones estarán de manifiesto en casa del señor Patrono de la Fundación, Excmo. Sr. D. Fernando García de Veas y Medero, calle de Tetuán, núm. 11, en Cádiz.

También puede examinarse el pliego de condiciones y la copia de las tasaciones en la Sección de Fundaciones, del Ministerio de Educación Nacional, calle de Alcalá, 34, Madrid, durante las horas de once a una los días hábiles.

Quinta.—Serán de cuenta de los adjudicatarios todos los gastos de las subastas y los que luego se indican; a prorrato, según la cantidad por la que salen a la venta, los que no tengan aplicación concreta, como anuncios, etc., y a cargo de cada uno de los adjudicatarios los gastos de los que puedan conocerse su destino concreto, como tasaciones, etc. También serán de cuenta de dichos adjudicatarios los gastos de escritura de venta así como los de entrega de las fincas, si procediera.

Sexta.—La subasta se celebrará en las fechas que señale el Protectorado y tendrá lugar en el Salón de Actos del Ayuntamiento de Arcos de la Frontera, ante el Notario de dicha ciudad, que dará fe del acto y ante una Mesa compuesta por el señor Jefe de la Sección de Fundaciones o del funcionario en que el mismo delegue, que presidirá el acto el señor Patrono de la Fundación y un re-

presentante de la Junta de Beneficencia de Cádiz, designado al efecto por la misma.

Séptima.—Dicho acto se anunciará por lo menos con veinte días naturales de antelación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el «Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz» y con suficiente antelación en uno de los periódicos de mayor circulación de Madrid Sevilla y Cádiz, y, además, por los medios usuales de mejor propaganda en Arcos de la Frontera, Jerez, Sevilla y Cádiz. Los referidos anuncios podrán hacerse en extracto, haciéndose referencia en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO en que se publique esta Orden y el día y hora hasta que puedan presentarse los pliegos.

Octava.—Las subastas se celebrarán por el procedimiento de pliegos cerrados, y para tomar parte en ella tendrá que depositar cada licitador el 10 por 100 del importe de la tasación de las fincas que pretenda, previamente a la presentación del pliego o al propio tiempo de la presentación de aquél. Dichos depósitos deberán hacerse en poder del Notario o bien en un Banco de Arcos de la Frontera; pero en este último caso ha de estar impuesto a favor del Patronato de la Fundación, y contendrá la mención de que el Banco depositario lo entregará a dicho Patronato o lo devolverá al interesado al día siguiente de celebrada la subasta, mediante oficio del Notario que autorice el acto, donde aparezca el acuerdo de la Mesa sobre el particular.

Cada uno de los cinco inmuebles será objeto de una proposición por separado. Por consiguiente, si alguna persona desea optar a más de una finca ha de presentar tantos pliegos y depósitos como fincas pretenda, con completa independencia unos de otros.

Una vez presentado un pliego no podrá retirarse, pero el interesado podrá presentar varios referentes a la misma finca sin necesidad de nuevo depósito.

Novena.—Los pliegos y depósitos serán presentados ante el señor Notario de Arcos de la Frontera hasta las diecisiete horas del día hábil anterior al en que haya de celebrarse la subasta, encerrados en un sobre de papel no transparente, sin membrete ni mención alguna, acompañados del metálico importe del depósito o del resguardo de haberlo verificado en un banco. Dicho funcionario dará recibo de todo ello y extenderá en la plica una diligencia haciendo constar el nombre de la finca a que se refiere la oferta, el de la persona que la hace, el día y hora de la presentación, más los otros datos que considere oportuno o que señale el presentador, siempre que ni por ello ni por ningún motivo se deduzca el importe del ofrecimiento que contiene.

También hará constar el repetido funcionario el número de orden que corresponde a cada pliego.

Décima.—Llegado el día señalado para la licitación y una vez constituida la Mesa, el Notario hará entrega al Presidente de los pliegos presentados y al señor Patrono de los depósitos o resguardos, y se procederá a la apertura de aquéllos por el orden de su presentación, empezando por los referentes a la primera finca, y una vez terminada ésta se continuará por la segunda.

Se adjudicará la finca provisionalmente al que haga la proposición más elevada.

Si coincidieran varios licitadores en la misma oferta, es decir, si hubiera dos o más proposiciones iguales, más ventajosas que las restantes, en el mismo acto se verificará una licitación por pujas a la llana. Se entiende que las proposiciones son iguales no sólo cuando exista una identidad matemática entre ellas sino también cuando la diferencia de una a otra fuera igual o menor del 5 por 100 del tipo de tasación del inmueble de que se trate. El tiempo de duración de estas

pujas a la llana será fijado por la Mesa.  
Undécima.—Una vez realizadas dichas adjudicaciones provisionales, en el mismo acto se devolverán a los licitadores los depósitos presentados menos los de aquellos a quienes se hayan adjudicado las fincas. Estos últimos depósitos quedarán en poder del Patrono.

Duodécima.—Las repetidas adjudicaciones provisionales se elevarán a definitivas al resolverse por el Ministerio de Educación Nacional el expediente, y una vez que esto ocurra se otorgará la correspondiente escritura de venta en el plazo que se señale, en cuyo acto será satisfecho por el adjudicatario, en moneda de curso legal, el precio del remate, menos el 10 por 100 depositado; en el mismo acto será reintegrado el señor Patrono de los gastos efectuados. Si un adjudicatario no se presenta a otorgar la correspondiente escritura de venta dentro del término fijado, perderá el depósito constituido, quedando el mismo a beneficio de la Fundación.

Décimotercera.—Las proposiciones se ajustarán al siguiente modelo:

Don ....., mayor de edad, de estado ....., vecino de ....., con domicilio en ....., con capacidad legal para contratar y por ..... (aquí se dirá si por su propio derecho o si por poder de otra persona, expresando en este caso quién sea), dice:

Que enterado del anuncio y pliego de condiciones de las subastas de las fincas propiedad de la Fundación «Colegio de Nuestra Señora de las Nieves, de Arcos de la Frontera», enclavadas en el término municipal de dicha ciudad, se presenta como licitador de la denominada ....., ofreciendo por ella la cantidad de ..... (en letras), obligándose a cumplir las condiciones que expresa dicho pliego

(Fecha y firma.)

Décimocuarta.—La Mesa de la subasta resolverá cualquier duda que se presente en el acto de la apertura de los pliegos, teniendo voto de calidad el Presidente, caso necesario, pero en este supuesto deberá consignarse en el acta las opiniones de los señores que forman la Mesa. También se consignará en el acta cualquier reclamación o protesta que deseen hacer algunos de los licitadores asistentes al acto.

El Presidente tendrá facultad para suspender la subasta cuando estime que hay confabulación entre los licitadores o que se presentan circunstancias que impidan la libre decisión de la Mesa, así como para adoptar cualquier otra medida que tienda a evitar estas contingencias.

Décimoquinta.—Una vez terminado el acto, el Notario unirá al acta todos los pliegos presentados y los remitirá a la Junta Provincial de Beneficencia de Cádiz, la que, con su informe, lo enviará al Protectorado.

Décimosexta.—Entre los gastos de subasta que han de abonar los adjudicatarios se incluyen los de la tasación de los señores Ingenieros agrónomos, anuncios, honorarios y devengos y suplidos por el Notario que autorice la subasta, y los gastos y dietas de los delegados del Ministerio y de la Junta de Beneficencia.

Los gastos de los Bancos en los cuales impongan los interesados los depósitos previos, caso de que se valgan de este medio, serán de cuenta del que haya hecho el depósito.

Décimoséptima.—En el caso que algún licitador represente a otra persona, deberá acompañar con el pliego de la proposición, pero fuera del mismo, el poder que acredite su personalidad, bastantearlo por cualquier Letrado en ejercicio, de Cádiz o Arcos de la Frontera.

Décimotava.—Tanto la Fundación como los adjudicatarios se someten a los Tribunales y Juzgados ordinarios de Cádiz, con renuncia de cualquier otro fuero que pueda corresponderles.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 26 de mayo de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 24 de mayo de 1952 por la que se da cumplimiento a la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 21 de marzo último, en el recurso contencioso-administrativo núm. 1.668, interpuesto por «Productos Oyague, Sociedad Limitada», contra acuerdo del Ministerio de Industria y Comercio.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1.668, seguido en única instancia, ante la Sala cuarta del Tribunal Supremo, entre partes: de una, como demandante, «Productos Oyague, Sociedad Limitada», representada y dirigida por el Letrado don Juan del Valle y del Valle, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, y en su nombre el Fiscal, contra acuerdo del por entonces Ministerio de Industria y Comercio, de 22 de octubre de 1946, sobre denegación a la Sociedad recurrente de la concesión de la marca núm. 150.527, para distinguir ceras, denominada «Diamante», se ha dictado con fecha 21 de marzo último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que dando lugar al recurso interpuesto por la representación de la Sociedad Mercantil «Productos Oyague, Sociedad Limitada», contra la resolución del Ministerio de Industria y Comercio de 22 de octubre de 1946, que denegó la concesión de la marca número 150.527 con la denominación de «Diamante», para distinguir cera para pisos y muebles, debemos confirmar y confirmamos la resolución impugnada, absolviendo a la Administración de la demanda formulada. Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 92 del texto refundido de la Ley de lo Contencioso-administrativo, aprobado por Decreto de 8 de febrero último.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de mayo de 1952.

PLANELL

Ilmo. Sr. Subsecretario de Industria.

ORDEN de 24 de mayo de 1952 por la que se da cumplimiento a la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 28 de marzo último, en el recurso contencioso-administrativo número 1.785, interpuesto por «Sánchez Romate Hermanos, S. A.», contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 12 de febrero de 1947.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1.785, seguido en única instancia ante la Sala cuarta del Tribunal Supremo, entre la razón social «Sánchez Romate Hermanos, S. A.», de-

mandante, representada por el Procurador don Luis Santías y García Ortega, bajo la dirección y defensa del Letrado don Rafael de Morales, y la Administración General del Estado, demandada, y en su nombre el Fiscal, contra acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de 12 de febrero de 1947, por el que se concedió el registro de la marca número 124.166 a la «Société Industrielle et Agricole de la Plaine de l'Orb, S. A.», para distinguir vinos de todas clases y en particular un vino de licor, se ha dictado con fecha 28 de marzo último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que no dando lugar al recurso contencioso-administrativo, debemos absolver y absolvemos a la Administración General del Estado de la demanda interpuesta a nombre de «Sánchez Romate Hermanos, S. A.», y confirmamos la Orden del Ministerio de Industria y Comercio de 12 de febrero de 1947, por la cual se registró la marca núm. 124.166 a favor de «Société Industrielle et Agricole de la Plaine de l'Orb», entendiéndose concedida para la clase novena del Nomenclátor oficial. Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 92 del texto refundido de la Ley de lo Contencioso-administrativo, aprobado por Decreto de 8 de febrero último.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de mayo de 1952.

PLANELL

Ilmo. Sr. Subsecretario de Industria.

ORDEN de 3 de mayo de 1952 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «Pilar», núm. 1.626, de la provincia de Madrid.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito presentado en fecha 14 de diciembre de 1951 por don Juan Fernández Yáñez, titular del permiso de investigación «Pilar», núm. 1.626, de la provincia de Madrid, por el que renuncia a los derechos adquiridos sobre el mismo;

Vistos los artículos 170 y 172 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946;

Resultando que la Jefatura del Distrito Minero remite, junto con el escrito de renuncia, la carta de pago, justificativa de estar al corriente en el abono del canon de superficie;

Considerando que el artículo 170 del citado Reglamento determina como causa de caducidad la renuncia voluntaria por parte del interesado, circunstancia que concurre en este caso,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, ha resuelto declarar la caducidad del permiso de investigación «Pilar», núm. 1.626, de la provincia de Madrid, publicándose esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el «Boletín Oficial» de la provincia; con la advertencia de que no se admitirán solicitudes de permisos de investigación ni concesiones de explotación en el terreno comprendido por el mismo, hasta que hayan transcurrido los ocho días siguientes a la publicación

de su caducidad en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de mayo de 1952.—P. D., A. Suárez.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

*Rectificación a la Orden de 12 de mayo de 1952 en la que se concedía el ingreso en la Orden Civil del Mérito Agrícola, con la categoría de Comendador de Número, a don Miguel de Mata Elbal.*

Habiendo sufrido error material en el encabezamiento de dicha Orden, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 25 de dicho mes y año, error consistente en consignar en dicho encabezamiento «Comendador Ordinario» en vez de «Comendador de Número», se rectifica a los efectos que procedan.

## MINISTERIO DE COMERCIO

*ORDEN de 13 de mayo de 1952 por la que se deniega a la entidad «Colomer Munmany, S. A.», el régimen de admisión temporal para la importación de pieles de cordero, que serían transformadas en pickeladas para guantería, con destino a la exportación.*

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que la entidad Colomer Munmany, S. A., establecida en Vich (Barcelona), ha presentado en solicitud de que se le conceda el régimen de admisión temporal para la importación de 25.000 docenas anuales de pieles de cordero en bruto, procedentes de África del Sur, que serían transformadas en pieles pickeladas para guantería y exportadas;

Vistos los informes emitidos por los organismos competentes consultado al efecto, que se muestran, en parte contrarios a la concesión de la admisión temporal que se pretende;

Resultando que contra esta petición no se ha presentado protesta alguna por parte de particulares;

Resultando que las pieles en bruto de que se trata serían facilitadas por los clientes extranjeros a quienes se destinan las pickeladas, cediendo ellos en pago de esta manufactura la lana que se obtuviera, que sería exportada por cuenta de los transformadores, una vez lavada;

Considerando que en la operación así planteada hay que estimar que la producción de lana es de tanta o mayor importancia que la de las pieles pickeladas, puesto que de ella depende que el trabajo efectuado en España obtenga la debida remuneración;

Considerando que dada la gran variedad que puede presentarse en la calidad de las pieles a importar, en su estado de suciedad, en el grado de desarrollo que los animales de que proceden tuvieran en el momento de su sacrificio, en la proporción de sal añadida para su conservación y en la clase de las lanas de cada piel, según su situación en la mis-

ma, y la existencia de una cantidad variable de pelo, no es posible fijar de antemano los rendimientos proporcionales de lanas y pieles, apreciándose por las mismas causas dificultades considerables para realizar la fiscalización de la operación con las garantías que exige el régimen de admisión temporal, así como para una valoración exacta del beneficio que aquélla supone,

Este Ministerio, conformándose con lo informado y propuesto por esa Dirección General, ha resuelto denegar la concesión de admisión temporal de pieles de cordero en bruto para su transformación en pieles pickeladas para guantería y en lana, solicitada por Colomer Munmany, S. A.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de mayo de 1952.

ARBURUA

Ilmo Sr. Director general de Comercio.

*ORDEN de 24 de mayo de 1952 por la que se dispone causen baja en las cuentas corrientes de admisión temporal las expediciones de hojalata que se importen en la Península para su litografiado y reexportación a Canarias, Ceuta, Melilla y Zona de influencia española en Marruecos.*

Excmo. e Ilmo. Sres.: La Orden de este Ministerio de fecha 19 de febrero de 1951 dispone, de modo transitorio, que el destino ulterior de las mercancías importadas en régimen de admisión temporal no podrá ser otro que el de su reexportación a países o territorios que no formen parte del área monetaria de la peseta.

La interpretación rigurosamente estricta de esta Orden impide que los fabricantes de conservas establecidos en las islas Canarias y en las plazas de Soberanía y Zona de influencia española en Marruecos puedan enviar a la Península, en régimen de admisión temporal, la hojalata para ser litografiada y devuelta a dichos fabricantes.

A esta situación se refiere el Sindicato de Fabricantes de Conservas y Salazones de Pescado de las islas Canarias, en escrito en el que hace ver el quebranto que supondría para los mismos el gravar la hojalata con los derechos del Arancel de Aduanas.

Ello es evidente, y supondría una desigualdad injusta, en comparación con los fabricantes de la Península, que no constituye, en modo alguno, el propósito de la referida Orden, por lo que es necesario arbitrar la oportuna solución, que debe alcanzar igualmente al resto de los fabricantes de conservas de Canarias y a los de la Zona de influencia española en Marruecos y plazas de Soberanía que se encuentren en las mismas condiciones. En consecuencia,

Este Ministerio, conformándose con lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio y Política Arancelaria, ha resuelto disponer:

1.º Las expediciones de hojalata que, procedentes del extranjero, en tránsito, o directamente de las islas Canarias o de Ceuta, Melilla y Zona de influencia española en Marruecos, se importen en la Península, para su litografiado y eventual transformación en envases semimanufacturados, causarán baja en las cuentas corrientes de dicho régimen al

ser exportadas a dichas islas, plazas y Zona de influencia.

Será condición precisa para el disfrute de este beneficio que la hojalata y envases vacíos de que se trata se destinen, desde dichos territorios, exclusivamente a la exportación de conservas de pescado al extranjero.

2.º El litografiado y manufactura, en su caso, de la hojalata habrá de efectuarse en las fábricas de esta especialidad que sean beneficiarias de concesión de admisión temporal. En ellas se cuidará de que exista la debida separación en el almacenaje y manipulación de la hojalata importada al amparo de lo dispuesto en la presente Orden y la que se destine a la exportación directa al extranjero.

Las operaciones de litografiado y manufactura de la hojalata no implicarán la nacionalización de ésta, a los efectos de la franquicia otorgada por las Ordenes de 23 de octubre de 1939 y 6 de octubre de 1945 a los cupos de conservas en ellas establecidos.

3.º Al efectuarse el despacho de importación de la hojalata habrá de declararse expresamente que la mercancía se importa exclusivamente para ser litografiada y reexportada a sus propietarios residentes en Canarias, Ceuta, Melilla o Zona de influencia española en Marruecos.

4.º Por la Administración se llevarán cuentas especiales para la hojalata que se encuentre en las condiciones a que se refiere la presente Orden, sin que puedan hacerse transferencias o compensaciones con las cuentas correspondientes a la hojalata que ha de destinarse directamente al extranjero.

5.º Las licencias de importación de hojalata se expedirán a nombre del fabricante de conservas que las solicite, debiéndose consignar también el nombre de la Empresa que haga la transformación de la hojalata y la razón del envío de esta mercancía a la Península.

6.º Por el Ministerio de Hacienda se dictarán las disposiciones complementarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que comunico a V. E. y a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. E. y a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de mayo de 1952.—Por delegación, A. de Torres.

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda e Ilustrísimo señor Director general de Comercio y Política Arancelaria.

*ORDEN de 24 de mayo de 1952 por la que se deniega a «Witty, S. A.», la admisión temporal de desperdicios de caucho para su transformación en regenerados.*

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que Witty, S. A., de Barcelona, ha presentado en solicitud de que se le conceda el régimen de admisión temporal para la importación de desperdicios de caucho de los comprendidos en la partida 1.507 del Arancel de Aduanas, que serían transformados en regenerados de caucho destinados a la exportación;

Vistos los informes emitidos por los organismos y dependencias consultados al efecto, que se muestran, en parte, contrarios a la concesión de admisión temporal que se pretende;

Resultando que por Orden de este Ministerio de fecha 30 de junio de 1948

le fué denegada a la mencionada entidad una petición de admisión temporal de desperdicios de caucho, en su mayor parte correspondientes a la partida 1.508 del Arancel, por la escasa influencia de los derechos arancelarios en la operación propuesta y por las dificultades que se apreciaban para establecer un tipo, siquiera aproximado, de mermas, por razón de las notables diferencias que ofrecía la calidad de los desperdicios;

Considerando que, si bien en la petición actual, al tratarse de importar desperdicios de caucho comprendidos en la partida arancelaria 1.507, de más elevados derechos, podría justificarse, en cierto modo, en este aspecto, la petición del régimen de admisión temporal, queda subsistente el fundamento mencionado en la Orden que se cita en el resultando que antecede, en relación con la dificultad existente para establecer, como es reglamentario, un tipo admisible de mermas, no sólo porque la partida 1.507 incluye desperdicios de distinta condición, sino porque la merma señalada en la solicitud, que es de cuantía excesivamente elevada, se basa principalmente en la proporción de lona adherida que se desprendería, la cual es susceptible de variaciones muy notables, que impiden la previa determinación de aquel tipo de mermas, y, por tanto, la eficaz fiscalización de los rendimientos,

Este Ministerio, conformándose con lo informado y propuesto por esa Dirección General, ha resuelto denegar la concesión de la admisión temporal de desperdicios de caucho para su transformación en regenerados solicitada por Witty, Sociedad Anónima.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes

Dios guarde a V. I. muchos años

Madrid, 24 de mayo de 1952.—Por delegación, A. de Torres,

Ilmo Sr. Director general de Comercio y Política Arancelaria

## ADMINISTRACION CENTRAL

### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

#### Dirección General de Marruecos y Colonias

*Concurso para proveer una vacante de Teniente de Intendencia del Ejército de Tierra en el Gobierno del Africa Occidental Española.*

Vacante en el Gobierno del Africa Occidental Española una plaza de Teniente de Intendencia del Ejército de Tierra, dotada en el vigente Presupuesto con el sueldo del empleo, el 150 por 100 del mismo y trienios en concepto de gratificación de residencia, la gratificación de mando reglamentaria, 1.800 pesetas anuales como gratificación de mando indígena, 3.500 pesetas, también anuales, como gratificación de nomadeo para los destinados en el Sáhara o 1.500 pesetas por gratificación de servicio, más dos pesetas diarias como gratificación de agua, para los destinados en el Territorio de Ifni,

Se saca a concurso de méritos su provisión, entre los Tenientes de Intendencia del Ejército de Tierra, procedentes de Academia, que lleven más de un año en sus actuales destinos y cuya edad no sea superior a treinta y cinco años, siendo preferidos los que acrediten poseer el árabe o «Tachelheit».

Las campañas serán de veinte meses, transcurridos los cuales los designados tendrán derecho al disfrute de cuatro meses de licencia colonial, en la forma que determinan las disposiciones vigentes sobre la materia.

Las instancias se cursarán a través de la Dirección General de Reclutamiento y Personal, a la que se remitirán por conducto regular, y se dirigirán al excelentísimo señor Director general de Marruecos y Colonias.

La documentación mínima a acompañar a las solicitudes será: copia de la Hoja de servicios y Hechos; informe del primer Jefe del Cuerpo o Unidad a la que pertenezca el interesado; certificación acreditativa de no poseer lesión de tipo tuberculoso de carácter evolutivo, sean o no bacilíferas, y cuantos documentos y certificados se estimen oportunos aportar en justificación de los méritos que aleguen.

El plazo de admisión de solicitudes será de quince días naturales, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Madrid, 31 de mayo de 1952.—El Director general, José Díaz de Villegas.—Conforme: Luis Carrero.

#### Anunciando concurso para la provisión de una plaza de Odontólogo en el Servicio Sanitario Colonial.

Hallándose vacante una plaza de Odontólogo en el Servicio Sanitario de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea, dotada con los emolumentos globales anuales de cuarenta y tres mil quinientas pesetas, se saca a concurso su provisión entre los que tengan el correspondiente Título o Especialidad y no hayan cumplido cuarenta años el día en que termine el plazo para la presentación de instancias, en el caso de que se trate de personas que hayan de ser destinadas por primera vez a la Administración Colonial.

Las instancias deberán presentarse en la Dirección General de Marruecos y Colonias en el plazo de treinta días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y se acompañarán los documentos siguientes:

- Titulo, testimonio o certificado que acredite la Especialidad de Odontólogo.
- Certificación médica, acreditativa de que el aspirante reúne las condiciones físicas necesarias para residir en clima tropical.
- Certificación de carecer de antecedentes penales.
- Certificación de buena conducta expedida por las Autoridades de la localidad de su domicilio.
- Certificación de nacimiento legalizada, si no está expedida dentro del territorio de Madrid.

f) Cuantos documentos consideren oportunos a los efectos de justificar los méritos que alegue.

Las campañas serán de dieciocho meses, transcurridos los cuales, el funcionario tendrá derecho a seis meses de licencia en la Península con el disfrute del sueldo y sobresueldo íntegros. El viaje desde el puerto de embarque a la Colonia o viceversa será de cuenta del Estado, tanto para el funcionario como para sus familiares, sujetándose, además, a las condiciones establecidas para los funcionarios coloniales en el vigente Estatuto del Personal al servicio de la Administración Colonial, de 9 de abril de 1947.

Madrid, 4 de junio de 1952.—El Director general, José Díaz de Villegas.—Conforme: Luis Carrero.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### Dirección General de Timbre y Monopolios

(Sección de Loterías)

*Autorizando a la Sociedad Francesa de Beneficencia para que pueda celebrar una tómbola, con carácter benéfico, el próximo día 14 para atender a los fines que le son propios.*

Por acuerdo de este Centro directivo, fecha de hoy, se autoriza a la Sociedad Francesa de Beneficencia para que pueda celebrar una tómbola, con carácter benéfico, el próximo día 14, con el fin de allegar recursos para atender a los fines que le son propios. En dicha tómbola se pondrán a la venta 10.000 papeletas, al precio de 10 pesetas por unidad, debiendo satisfacer los impuestos del 10 por 100 en concepto de tómbola benéfica sobre el total de las papeletas que se autorizan y el del timbre en la forma y cuantía determinados por el artículo 202 de la Ley del Timbre del Estado, quedando afecta la celebración de la tómbola que se autoriza a cuantos requisitos determinan las disposiciones vigentes en la materia.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Madrid, 9 de junio de 1952.—El Director general, Fernando Roldán.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### Dirección General de Sanidad

*Haciendo público el proyecto de clasificación de Ayuntamientos con el fin de regular el ejercicio libre de la profesión de Médico en la provincia de Zaragoza.*

En armonía con lo dispuesto por Orden ministerial de 22 de junio de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 29), por la que quedó establecida la formación de un proyecto de clasificación de los Ayuntamientos de censo que no excedan de 6.000 habitantes de Derecho, con el fin de regular el ejercicio libre de la profesión de Médico en los mismos, a los efectos del apartado P) del artículo segundo del Reglamento de la Organización Médica Colegial, de 8 de septiembre de 1945.

Y aceptando esta Dirección General el proyecto formulado por la Comisión que al efecto ha actuado en la provincia de Zaragoza así como el informe favorable del Consejo General de Colegios Médicos.

Se procede a la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del proyecto referente a la provincia de Zaragoza, a fin de que los Ayuntamientos y Médicos que se consideren interesados puedan formular sus reclamaciones ante esta Dirección General en el plazo de dos meses, con arreglo a los preceptos del número quinto de la Orden ministerial citada, no admitiéndose ninguna reclamación fuera del plazo señalado que será computado por la fecha del sello de entrada de la instancia correspondiente en el Registro general.

Lo que se hace público para general conocimiento y oportunos efectos.

Madrid, 25 de abril de 1952.—El Director general, José A. Palanca.

PROVINCIA DE ZARAGOZA

Proyecto de clasificación de Ayuntamientos que no exceden de 6.000 habitantes, para determinar los Médicos que pueden ejercer libremente la profesión en los mismos, con arreglo a los preceptos de la Orden ministerial de 22 de junio de 1951.

Ayuntamiento o agrupación de Ayuntamientos que constituyen el partido médico	Número de habitantes de derecho	Número de plazas de Mé- dicos titulares existentes en la actualidad, según clasifi- cación vi- gente	Número de Médicos libres con que se clasifican	Ayuntamiento o agrupación de Ayuntamientos que constituyen el partido médico	Número de habitantes de derecho	Número de plazas de Mé- dicos titulares existentes en la actualidad, según clasifi- cación vi- gente	Número de Médicos libres con que se clasifican
Abanto	634	Una	Ninguno.	Idos	1819	Una	Ninguno.
Pardos (Barrio)	199	Una	Ninguno.	Illueca	2012	Una	Ninguno.
Aldehuela de Liestos	417	Una	Ninguno.	Jaraba	812	Una	Ninguno.
Acered	690	Una	Ninguno.	Jarque	1.258	Una	Ninguno.
Agón	325	Una	Ninguno.	Osaja	307	Una	Ninguno.
Riembayte	221	Una	Ninguno.	Jaulin	650	Una	Ninguno.
Fréscaño	366	Una	Ninguno.	Langa del Castillo	803	Una	Ninguno.
Aguarón	1.765	Una	Ninguno.	Torrabilla	408	Una	Ninguno.
Agullón	965	Una	Ninguno.	Léscra	2.378	Una	Uno.
Alinzón	1.926	Una	Ninguno.	Lecinena	1.952	Una	Ninguno.
Alagón	5.805	Tres	Uno.	Lecux	1.265	Una	Ninguno.
Alarba	444	Una	Ninguno.	Lagata	571	Una	Ninguno.
Castelón Alarba	361	Una	Ninguno.	Sanper del Saiz	347	Una	Ninguno.
Alconchel de Ariza	766	Una	Ninguno.	Litago	645	Una	Ninguno.
Torrehermosa	437	Una	Ninguno.	Lituénigo	359	Una	Ninguno.
Alfajarín	1.227	Una	Ninguno.	San Martín del Moncayo	347	Una	Ninguno.
Alfameán	1.343	Una	Ninguno.	Lobera de Onsella	501	Una	Ninguno.
Alhama de Aragón	2.023	Una	Ninguno.	Longrá	400	Una	Ninguno.
Contamina	247	Una	Uno.	Iserte	271	Una	Ninguno.
Almolda (La)	1.256	Una	Ninguno.	Longares	1.409	Una	Ninguno.
Valfarcá (Huesca)	688	Una	Ninguno.	Luesal	1.925	Una	Ninguno.
Almonacid Cuba	1.712	Una	Ninguno.	Luesia	1.563	Una	Ninguno.
Almonacid Sierra	4.125	Una	Ninguno.	Lampaque	2.098	Una	Ninguno.
Almonacid de Doña Godina	1.010	Dos	Uno.	Luna y barrios	2.607	Una	Uno.
Alpartir	924	Una	Ninguno.	Maella	3.327	Dos	Ninguno.
Amel	479	Una	Ninguno.	Magalón	2.197	Una	Uno.
Talamantes	367	Una	Ninguno.	Aberite de San Juan	228	Una	Ninguno.
Arento	152	Una	Ninguno.	Mainar	485	Una	Ninguno.
Leción	1.800	Una	Ninguno.	Villadoz	633	Una	Ninguno.
Aniñón	979	Una	Ninguno.	Malanquilla	561	Una	Ninguno.
Añón	438	Una	Ninguno.	Melón	1.265	Una	Ninguno.
Alicálá Moncayo	1.208	Una	Ninguno.	Vierias	284	Una	Ninguno.
Aranda de Moncayo	1.249	Una	Ninguno.	Maluenda	1.794	Una	Ninguno.
Arandiga	3.076	Dos	Ninguno.	Veilla Jiloca	627	Una	Uno.
Ariza	1.082	Una	Ninguno.	Mallén	3.039	Dos	Ninguno.
Atea	3.214	Dos	Ninguno.	Manchones	718	Una	Ninguno.
Castelón Armas	526	Dos	Ninguno.	Murero	580	Una	Ninguno.
Azuaga	2.872	Dos	Ninguno.	Orcajo	844	Una	Ninguno.
Badules	383	Dos	Ninguno.	Ruesca	193	Una	Ninguno.
Fombuena	239	Una	Ninguno.	Orea	415	Una	Ninguno.
Romanos	387	Una	Ninguno.	Maria de Huerva	826	Una	Ninguno.
Villahermosa (Teruel)	851	Una	Ninguno.	Botorríta	534	Una	Ninguno.
Bárboles	198	Una	Ninguno.	Mediana	702	Dos	Ninguno.
Pleitas	735	Una	Ninguno.	Mequinenza	3.566	Una	Ninguno.
Bardellur	957	Dos	Ninguno.	Mesones de Isuela	748	Una	Ninguno.
Belchite	2.936	Dos	Ninguno.	Nigüella	309	Una	Ninguno.
Belmonte de Calatayud	957	Una	Ninguno.	Mezaloca	707	Una	Ninguno.
Sediles	349	Una	Ninguno.	Miedes	1.220	Una	Ninguno.
Torres	272	Una	Ninguno.	Moregrillo	827	Una	Ninguno.
Villalba	949	Una	Ninguno.	Farlete	610	Una	Ninguno.
Biel	297	Una	Ninguno.	Monreal de Ariza	970	Una	Ninguno.
Fuencalderas	893	Una	Ninguno.	Monterde	1.009	Una	Ninguno.
Bijuesca	307	Una	Ninguno.	Cimbalka	539	Una	Ninguno.
Berdejo	405	Una	Ninguno.	Morata de Jalón	2.750	Dos	Ninguno.
Torrelapaja	405	Una	Ninguno.	Chodes	435	Una	Ninguno.
				Morata de Jiloca	1.189	Una	Ninguno.

Biota ...	1715	Una.	Ninguno.	Mores ...	1058	Una.	Ninguno.
Malpica de Arba ...	274	Una.	Ninguno.	Purroy ...	311	Una.	Ninguno.
Boquiñen ...	1.150	Una.	Ninguno.	Moros ...	1.416	Una.	Ninguno.
Bordalba ...	553	Una.	Ninguno.	Moyuela ...	1.223	Una.	Ninguno.
Borja ...	6.138	Tres.	Uno.	Plenas ...	737	Una.	Ninguno.
Albeta ...	254			Moneva ...	814	Una.	Ninguno.
Buste (El) ...	432	Una.	Ninguno.	Mozota ...	423	Una.	Ninguno.
Maleján ...	504	Una.	Ninguno.	Muel ...	1.617	Una.	Ninguno.
Brea de Aragón ...	1.862	Una.	Ninguno.	Muela (La) ...	1.043	Una.	Ninguno.
Bubierca ...	602	Una.	Ninguno.	Munébrega ...	1.281	Una.	Ninguno.
Bujaraboz ...	1.391	Una.	Ninguno.	La Vilueña ...	421	Una.	Ninguno.
Bulbuenté ...	742	Una.	Ninguno.	Valtorres ...	442	Una.	Ninguno.
Bureta ...	577	Una.	Ninguno.	Murillo del Gállego ...	777	Una.	Ninguno.
Burgo de Ebro (El) ...	1.059	Una.	Ninguno.	Sadinas Jaca (Huesca) ...	1.806	Una.	Ninguno.
Cabañas de Ebro ...	800	Una.	Ninguno.	Trieste (Huesca) ...	1.618	Una.	Ninguno.
Cadrete ...	767	Una.	Ninguno.	Monaspe ...	974	Una.	Ninguno.
Charte ...	322	Dos.	Ninguno.	Novallas ...	1.172	Una.	Ninguno.
Calatorao ...	3.397	Una.	Ninguno.	Nuévalos ...	585	Una.	Ninguno.
Calceña ...	967	Una.	Ninguno.	Nuez de Ebro ...	560	Una.	Ninguno.
Purujosa ...	442	Una.	Ninguno.	Ores ...	681	Una.	Ninguno.
Campillo de Aragón ...	768	Una.	Ninguno.	Oserra ...	539	Una.	Ninguno.
Carenas ...	1.275	Dos.	Ninguno.	Paniza ...	1.319	Una.	Ninguno.
Carifena ...	3.049	Una.	Ninguno.	Aladrén ...	250	Una.	Ninguno.
Castelón de Valdejasa ...	1.151	Una.	Ninguno.	Vistiabella ...	505	Una.	Ninguno.
Castiliscar ...	1.039	Una.	Ninguno.	Paracuellos de Jiloca ...	1.256	Una.	Ninguno.
Cervera de la Cañada ...	1.021	Una.	Ninguno.	Paracuellos de la Ribera ...	967	Una.	Ninguno.
Cetina ...	2.584	Una.	Ninguno.	Embú de la Ribera ...	667	Dos.	Ninguno.
Cinco Olivas ...	388	Una.	Ninguno.	Pédrola ...	2.850	Una.	Ninguno.
Alborge ...	306	Una.	Ninguno.	Alcalá de Ebro ...	613	Una.	Ninguno.
Alforque ...	369	Una.	Ninguno.	Ferdiguera ...	726	Una.	Ninguno.
Clares de Ribota ...	945	Una.	Ninguno.	Piedratajada ...	849	Una.	Ninguno.
Codos ...	869	Una.	Ninguno.	Puendeluna ...	331	Una.	Ninguno.
Cosuenda ...	987	Una.	Ninguno.	Pina ...	2.092	Una.	Ninguno.
Cubel ...	733	Una.	Ninguno.	Pineque ...	1.126	Una.	Ninguno.
Torralba de Frailes ...	715	Una.	Ninguno.	La Joyosa ...	318	Una.	Ninguno.
Chiprana ...	1.289	Una.	Ninguno.	Pintano ...	266	Una.	Ninguno.
Daroca ...	3.619	Dos.	Uno.	Undues ...	257	Una.	Ninguno.
Nombrevilla ...	248			Plasencia de Jalón ...	832	Una.	Ninguno.
Retasón ...	363			Pozuelo de Aragón ...	737	Una.	Ninguno.
Valconchán ...	146			Pradilla de Ebro ...	1.041	Una.	Ninguno.
Val de San Martín ...	352			Pueblo de Albornón ...	475	Una.	Ninguno.
Valdehorna ...	308			Valmadrid ...	219	Una.	Ninguno.
Embú de Ariza ...	555			Torreilla Valmadrid ...	107	Una.	Ninguno.
Encinacorba ...	839	Una.	Ninguno.	Puebla de Alfandén ...	1.151	Dos.	Ninguno.
Eplá ...	5.900	Tres.	Ninguno.	Pastriz ...	784	Una.	Ninguno.
Erla ...	1.179	Una.	Ninguno.	Quinto ...	2.154	Dos.	Ninguno.
Escatrón ...	2.076	Una.	Ninguno.	Ramolinos ...	1.538	Dos.	Ninguno.
Fabara ...	2.048	Una.	Ninguno.	Rica ...	2.896	Una.	Ninguno.
Faresdúes ...	1.016	Una.	Ninguno.	Rueda de Jalón ...	1.016	Una.	Ninguno.
Asín ...	449	Una.	Ninguno.	Ruesta ...	500	Una.	Ninguno.
Fayón ...	1.319	Una.	Ninguno.	Artieda ...	272	Una.	Ninguno.
Frago (El) ...	499	Una.	Ninguno.	Mianos ...	202	Una.	Ninguno.
Frasno (El) ...	1.031	Una.	Ninguno.	Sádaba ...	2.820	Una.	Ninguno.
Fuendejalón ...	1.378	Una.	Ninguno.	Layana ...	468	Una.	Ninguno.
Fuendetodos ...	498	Dos.	Ninguno.	Saillas de Jalón ...	853	Una.	Ninguno.
Fuentes de Ebro ...	2.397	Una.	Ninguno.	Lacena de Jalón ...	529	Una.	Ninguno.
Rodén ...	130	Una.	Ninguno.	Salvatierra de Esca ...	928	Una.	Ninguno.
Fuentes de Jiloca ...	1.133	Una.	Ninguno.	Lorbes ...	163	Una.	Ninguno.
Gallocaña ...	529	Una.	Ninguno.	Castillo Nuevo (Navarra) ...	1.598	Una.	Ninguno.
Santed ...	307	Dos.	Uno.	San Mateo de Gállego ...	877	Una.	Ninguno.
Berruoco ...	198	Una.	Ninguno.	Santa Cruz de Grio ...	383	Una.	Ninguno.
Gallur ...	3.730	Una.	Ninguno.	Inogés ...	737	Dos.	Ninguno.
Gelsa ...	2.303	Una.	Ninguno.	Santa Eulalia de Gállego ...	2.865	Una.	Ninguno.
Godolos ...	455	Una.	Ninguno.	Sastago ...	1.716	Una.	Ninguno.
Gotor ...	677	Una.	Ninguno.	Sesfricán ...	1.003	Una.	Ninguno.
Grisén ...	705	Una.	Ninguno.	Viver de la Sierra ...	321	Una.	Ninguno.
Figueruelas ...	597	Una.	Ninguno.				
Herrera de los Navarriis ...	1.890	Una.	Ninguno.				
Liesma ...	213	Una.	Ninguno.				

Ayuntamiento o agrupación de Ayuntamientos que constituyen el partido médico	Número de habitantes de derecho	Número de Médicos libres existentes en la actualidad, según clasificación vi- gente	Ayuntamiento o agrupación de Ayuntamientos que constituyen el partido médico	Número de habitantes de derecho	Número de Médicos libres existentes en la actualidad, según clasificación vi- gente
Sierra de Luna ...	847	Una.	Villafeliche ...	1.098	Una.
Las Pedrocas ...	559	Una.	Montón ...	550	Ninguno.
Sigües ...	712	Una.	Villafraanca de Ebro ...	808	Ninguno.
Sisamón ...	671	Una.	Villalengua ...	1.218	Ninguno.
Caballante ...	531	Una.	Villanueva del Gállego ...	2.094	Ninguno.
Sobradiel ...	3.382	Dos.	Villanueva de Jiloca ...	523	Ninguno.
Sos del Rey Católico ...	1.232	Una.	San Martín del Río (Teruel) ...	1.215	Ninguno.
Tabanera ...	1.909	Una.	Villanueva de Huerva ...	1.101	Ninguno.
Terrer ...	869	Una.	Villar de los Navarros ...	573	Ninguno.
Tierra ...	788	Una.	Noguera (Teruel) ...	2.116	Ninguno.
Tiernas ...	272	Una.	Santa Cruz Noguera (Teruel) ...	620	Uno.
Esco ...	975	Una.	Villarreal de Huerva ...	4.420	Ninguno.
Tobed ...	613	Una.	Cerveruela ...	2.799	Ninguno.
Torralba de Ribota ...	1.020	Una.	Villarroya de la Sierra ...	2.018	Dos.
Torrellas ...	522	Una.	Zaida (LA) ...	1.558	Una.
Los Favos ...	1.739	Una.	Fuera ...	839	Dos.
Torres de Berrellen ...	1.711	Una.		2.475	Una.
Torrijo de la Cañada ...	912	Una.	ZARAGOZA (Barrios)	1.688	Una.
Toos ...	948	Una.	Casillas (Las) ...	269	Ninguno.
Trasobares ...	3.629	Dos.	Castillo-Casablanca ...	1.243	Ninguno.
Uncastillo ...	923	Una.	Garrapinillos ...	2.403	Uno.
Urrea de Jalón ...	419	Una.	Jarribol ...	1.926	Uno.
Urrés ...	380	Una.	Montemolin y Carbuja ...	2.253	Ninguno.
Undues de Lerda ...	412	Una.	Montañana ...		
Navardun ...	1.508	Una.	Monzalbarba ...		
Petilla (Navarra) ...	2.423	Una.	Alfocea ...		
Used ...	564	Una.	Peñarof de Gállego ...		
Utebo ...	983	Una.	San Juan de Mozarrifar ...		
Vaipanas ...	1.000	Una.	Santa Isabel ...		
Velilla de Ebro ...	327	Una.	Movera ...		
Vera de Moncayo ...			Villamayor ...		
Trasmoz ...					

**MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL**

**Dirección General de Bellas Artes**

*Declarando admitido al concurso-oposición para cubrir una Auxiliaria numeraria de «Escultura» vacante en la Escuela de Bellas Artes de San Jorge, de Barcelona, al único aspirante presentado.*

Terminado el plazo de admisión de instancias para el concurso-oposición convocado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 4 de febrero del corriente año para cubrir la Auxiliaria numeraria de «Escultura», vacante en la Escuela Superior de Bellas Artes de San Jorge, de Barcelona,

Esta Dirección General ha acordado declarar definitivamente admitido al mencionado concurso-oposición al único aspirante presentado, don Martín Lauradó Mariscot, por haber presentado la documentación dentro del plazo reglamentario.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Mañ d, 24 de mayo de 1952.—Antonio Gallego Burin.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanzas Artísticas.

**MINISTERIO DE COMERCIO**  
**Dirección General de Comercio y Política Arancelaria**

*Transcribiendo instancia extractada de «A. Sala y Cia.» en solicitud de que se le conceda la admisión temporal de hojalata para su transformación en envases, con destino a la exportación.*

Para cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Admisiones Temporales, de 14 de abril de 1888; en el Reglamento para su aplicación, de 16 de agosto de 1930, y en el Decreto-ley de 30 de agosto de 1946, y a los efectos de las alegaciones que, en el plazo de diez días hábiles, a contar de la publicación de este anuncio, puedan formular quienes se estimen quedarían afectados por la concesión, se publica la siguiente solicitud de admisión temporal:

Entidad en cuyo nombre se hace la petición: A Sala y Compañía, S. L.

Domicilio: Daoíz y Velarde, número 12, de Novelda (Alicante).

Mercancía que ha de importarse: Hojalata.

Países de origen: Inglaterra, Bélgica, Alemania, Luxemburgo, Francia, Italia y Estados Unidos.

Países de destino: Todo el mundo

Operaciones y transformaciones a que ha de someterse la mercancía importada en el proceso de su industrialización: Transformación en latario.

Emplazamiento de los locales en los que ha de efectuarse la industrialización: En Novelda, en la calle Daoíz y Velarde, número 12.

Mermas y desperdicios previstos por unidad de fabricación: El 5 por 100.

Cantidad de mercancía importada que haya de deducirse por cada unidad de mercancía transformada reexportada: En un 95 por 100.

Plazos señalados para la transformación y para la reexportación, contados a partir de la fecha de las respectivas importaciones: Dos años.

Carácter de la concesión: Permanente.

Fundamentos de la misma: Por ser necesaria para el desarrollo de esta industria.

Aduana designada para realizar las importaciones. Alicante.

Aduanas exportadoras: Cartagena, Port-Bou, Valencia, Sevilla, Hendaya y Alicante.

Madrid, 12 de mayo de 1952.—El Director general, P. D., Angel Rubio.